

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES

12ª Reunión - 8ª Sesión Ordinaria - 20 de septiembre de 1996

Presidencia: de la convencional Graciela Fernández Meijide

Secretaría: de los señores Mario A. Flamarique, Carlos Porróni y Felipe M. Figuerero

Prosecretaría: de los señores Eugenio C. Inchausti, Gustavo

P. Serantes y Adrián E. Rivero

CONVENCIONALES PRESENTES:

ARGÜELLO, Jorge D.
ARGÜELLO, Jorge M.
ARNEDO BARREIRO, Juan Manuel
BARBAGELATA, María Elena
BILANCIERI, Néstor A.
BISUTTI, Delia B.
BRAILOVSKY, Antonio E.
BRAVO, Héctor A.
BRUNO, Ángel A.
BULLRICH, Patricia
CABICHE, Roberto
CANATA, José D.
CARELLA, Alfredo J.
CARRO, Susana
CASTELLS, Jorge J.
COLLIN, Silvia R.
CORTINA, Roy
CREVARI, Esteban L.
CHIERNAJOWSKY, Liliana
ENRIQUEZ, Jorge R.
ESCOLAR, Marcelo
FERNÁNDEZ MEIJIDE, Graciela
FINVARB, Fernando A.
GARRÉ, Nilda C.
GARRÉ, Raúl A.
GINZBURG, Nora R.
GÓMEZ RÍOS, Carlos A.
GUARIDO, Julio César
HOUREST, Martín
IBARRA, Aníbal
INCHAUSTI, Miguel Ángel
JOZAMI, Eduardo
KELLY, Elsa D.
LÓPEZ, María Elena
LUBERTINO, María José

MACRIS, Antonio J.
MAQUES, Alberto
MARONESE, Leticia
MARTÍNEZ, Enrique M.
MASCALI, Ubaldo
MONTEVERDE, Liliana E.
MOSCONA, Rafael R.
ORLANDI, Hipólito R.
OVIEDO, Carlos G.
PÉREZ SUÁREZ, Inés
PIERINI, Alicia
PIÑEIRO, Mabel
PUY, Raúl A.
REDRADO, Martín
RIOPEDRE, Osvaldo E.
RODRÍGUEZ, Enrique O.
RUCKAUF, Carlos F.
SAGUIER, Miguel
SANTA MARÍA, Víctor
SHUBEROFF, Oscar J.
VIVO, Gustavo A.
YELICIC, Clorinda A.
ZAFFARONI, Eugenio R.
ZANGARO, Silvia C.

CONVENCIONAL AUSENTE:

ARENAS, Federico A.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SUMARIO

499. INICIACIÓN

499. IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL
499. BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS N° 11
521. ALTERACIÓN DEL PLAN DE LABOR
522. PLURALIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. 30° TEXTO APROBADO. (REDACCIÓN Y NORMAS DE GOVERNABILIDAD PARA LA TRANSICIÓN, DE POLÍTICAS ESPECIALES Y DE DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS)
531. DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES Y DE LA TERCERA EDAD. 31° TEXTO APROBADO. (REDACCIÓN Y NORMAS DE GOVERNABILIDAD PARA LA TRANSICIÓN Y DE POLÍTICAS ESPECIALES)
540. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES. 32° TEXTO APROBADO. (REDACCIÓN Y NORMAS DE GOVERNABILIDAD PARA LA TRANSICIÓN Y DE DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS)
543. CUESTIÓN DE PRIVILEGIO SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL RUCKAUF POR VERSIONES ACERCA DE SU POSIBLE RENUNCIA COMO CONVENCIONAL
544. DERECHO A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD. 33° TEXTO APROBADO. (REDACCIÓN Y NORMAS DE GOVERNABILIDAD PARA LA TRANSICIÓN Y DE DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS)
550. DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL. 34° TEXTO APROBADO. (REDACCIÓN Y NORMAS DE GOVERNABILIDAD PARA LA TRANSICIÓN Y DE DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS)

573. GOCE DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONCEDIDOS POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL CONGRESO DE LA NACIÓN. TEXTO DEFINITIVO. 35° TEXTO APROBADO. (REDACCIÓN Y NORMAS DE GOVERNABILIDAD PARA LA TRANSICIÓN Y DE DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS)
577. INVIOABILIDAD DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CONCIENCIA. 36° TEXTO APROBADO. (REDACCIÓN Y NORMAS DE GOVERNABILIDAD PARA LA TRANSICIÓN Y DE DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS)
581. GARANTÍAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA AL GOBIERNO FEDERAL. 37° TEXTO APROBADO. (REDACCIÓN Y NORMAS DE GOVERNABILIDAD PARA LA TRANSICIÓN Y DE DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS)
584. CUARTO INTERMEDIO

585. APÉNDICES

587. I. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL CONVENCIONAL SANTA MARÍA
589. II. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL CONVENCIONAL SANTA MARÍA
591. III. INSERCIÓN SOLICITADA POR LA CONVENCIONAL LUBERTINO
595. IV. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL CONVENCIONAL SANTA MARÍA
599. V. INSERCIÓN SOLICITADA POR LA CONVENCIONAL LÓPEZ
601. VI. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL CONVENCIONAL SANTA MARÍA
603. VII. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL CONVENCIONAL VIVO
607. VIII. INSERCIÓN SOLICITADA POR LA CONVENCIONAL PIERINI
609. IX. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL CONVENCIONAL SANTA MARÍA
611. X. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL CONVENCIONAL SANTA MARÍA
615. XI. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL CONVENCIONAL SANTA MARÍA
617. XII. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL CONVENCIONAL SANTA MARÍA

SANCIONES

PRIMER Y ÚLTIMO NÚMERO DE TEXTOS APROBADOS: 30° A 37°

- En la Ciudad de Buenos Aires, a 20 días de septiembre de 1996, a la hora 13 y 23:

INICIACIÓN

Sra. Presidenta (Meijide).- Queda abierta la sesión.

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sra. Presidenta (Meijide).- Invito al señor convencional Antonio Brailovsky a izar la Bandera nacional.

- Puestos de pie los presentes, el señor convencional Brailovsky procede a izar la Bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos).

ASUNTOS ENTRADOS

Sra. Presidenta (Meijide).- Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín Informativo de Asuntos Entrados N° 11.

BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS N° 11

Buenos Aires, 17 de agosto de 1996

I

RESOLUCIONES Y SOLICITUDES

(Nros. 212-213)

(Ingresados desde el 13-9-96 al 16-9-96)

FERNÁNDEZ MEIJIDE y otros: de resolución.

Ampliación del plazo previsto para que la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición produzca despachos parciales. (212-R-96).

COMISIONES: Peticiones, Poderes y Reglamento.

ARGÜELLO, J. D.: de resolución.

Fijar el día 13 de septiembre de 1996 como fecha de corte –técnico y administrativo–, para la elaboración de la rendición de cuentas y cierre de ejecución presupuestaria, conforme lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Convención. (213-R-96).

COMISIONES: Presupuesto y Hacienda.

II
OFICIALES VARIOS - PARTICULARES
(Nro. 382)

ORTIZ ALMONACID, JUAN CARLOS

Remite documentación para ser entregada a una presentación anterior. (382-P-96).

(A sus antecedentes 2, 6 y 342-P-96)

COMISIONES: Declaraciones, Derechos y Garantías; Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición.

III
DICTÁMENES DE TEXTO PRODUCIDOS POR LA COMISIÓN
DE REDACCIÓN Y NORMAS DE GOBERNABILIDAD PARA
LA TRANSICIÓN
(Ingresados desde el 13-9-96 al 16-9-96)

COMISIÓN DE REDACCIÓN Y NORMAS DE GOBERNABILIDAD PARA LA TRANSICIÓN:

Orden del Día (texto) N° 42: en el proyecto de texto producido por la Comisión de Poder Ejecutivo sobre normas relativas al Poder Ejecutivo, contenido en el Despacho de comisión N° 44. Al Orden del Día.

COMISIÓN DE REDACCIÓN Y NORMAS DE GOBERNABILIDAD PARA LA TRANSICIÓN:

Orden del Día (texto) N° 43: en el proyecto de texto producido por la Comisión de Poder Legislativo y Poder Constituyente sobre composición, contenido en el Despacho de comisión N° 78. Al Orden del Día.

COMISIÓN DE REDACCIÓN Y NORMAS DE GOBERNABILIDAD PARA LA TRANSICIÓN:

Orden del Día (texto) N° 44: en el proyecto de texto producido por la Comisión de Poder Legislativo y Poder Constituyente sobre inhabilidades, contenido en el Despacho de comisión N° 83. Al Orden del Día.

COMISIÓN DE REDACCIÓN Y NORMAS DE GOBERNABILIDAD PARA LA TRANSICIÓN:

Orden del Día (texto) N° 45: en el proyecto de texto producido por la Comisión de Poder Legislativo y Poder Constituyente sobre informes, comparecencia ante la Legislatura y comisiones investigadoras, contenido en el Despacho de comisión N° 82.
Al Orden del Día.

COMISIÓN DE REDACCIÓN Y NORMAS DE GOBERNABILIDAD PARA LA TRANSICIÓN:

Orden del Día (texto) N° 46: en el proyecto de texto producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre derechos, deberes y declaraciones, contenido en el Despacho de comisión N° 66.
Al Orden del Día.

CUADRO DE DICTÁMENES PRODUCIDOS POR LAS COMISIONES DE LA CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

Nº	COMISIONES	TEMA	EXPTES. Nº	DICT. REDACTORA	SANCIÓN DE LA CONVENCIÓN
1	Políticas Especiales	Ciencia y tecnología	53, 137, 142, 465, 786, 929 y 931-E-96.	ODT-1	23-8-96
2	Sistemas de Control	Sindicatura General	18, 31, 37, 96, 115, 516, 545, 641, 762, 775, 804 y 847-E-96.	ODT-2	23-8-96
3	Políticas Especiales	Deporte	59, 714 y 868-E-96.	ODT-3	23-8-96
4	Políticas Especiales	Turismo	106, 411, 620 y 679-E-96.	ODT-4	23-8-96
5	Políticas Especiales	Personas con necesidades especiales	15, 82, 127, 247, 349, 361, 371, 402, 422, 499, 500, 501, 502, 639, 673, 739 y 756-E-96.	ODT-5	23-8-96
6	Sistemas de Control	Auditoría General de la Ciudad	31, 37, 40, 50, 113, 167, 230, 274, 385, 762, 775, 793 y 801-E-96. 13, 39, 41, 72, 146 y 352-P-96.	ODT-6	23-8-96
7	Declaraciones, Derechos y Garantías	Igualdad y dignidad ante la ley	45, 69, 229, 255, 314, 363, 402, 437, 669, 701, 736, 757, 775, 810 y 873-E-96.	ODT-7	30-8-96
8	Relaciones Interjurisdiccionales, Partidos Políticos y Mecanismos de Democracia Directa	Partidos políticos y [parcialmente] régimen electoral	9, 12, 19, 20, 38, 49, 51, 72, 94, 224, 226, 228, 234, 239, 245, 273, 285, 311, 378, 381, 424, 455, 457, 589, 618, 619, 623, 643, 719, 740, 775, 806, 808, 826, 827, 837 y 872-E-96. 13, 22, 41, 44, 48, 74, 98 y 232-P-96.	ODT-8	
9	Presupuesto y Hacienda	Principios constitucionales de imposición	120, 269, 489, 566, 711, 728 y 746-E-96.	ODT-9	30-8-96

10	Presupuesto y Hacienda	Recursos de la Ciudad de Buenos Aires	67, 269, 482, 566 y 728-E-96.	ODT-10	30-8-96
11	Descen- tralización y Participación Vecinal	Diseño de símbolos	323-E-96, 75 y 81-R-96. [Vuelve a comisión por resolución de la Comisión Redactora]		
12	Declaraciones, Derechos y Garantías	Acción de amparo	92, 171, 187, 219, 369, 472, 480, 594, 605, 736, 773 y 775-E-96.	ODT-11	
13	Declaraciones, Derechos y Garantías	Hábeas corpus	92, 157, 187, 472, 594, 736 y 775-E-96.	ODT-12	30-8-96
14	Declaraciones, Derechos y Garantías	Hábeas data	92, 125, 158, 187, 191, 472, 594, 736 y 775-E-96.	ODT-13	30-8-96
15	Presupuesto y Hacienda	Tribunal Fiscal de la Ciudad Autónoma	10-E-96 [13 y 100-P-96].	ODT-16	
16	Políticas Especiales	Educación	44, 63, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 166, 187, 201, 203, 244, 252, 261, 275, 375, 392, 397, 399, 420, 447, 450, 475, 499, 501, 584, 598, 603, 617, 629, 658, 660, 663, 674, 678, 704, 712, 741, 758, 809, 821, 824 y 854-E-96.	ODT-17	3-9-96
17	Políticas Especiales	Cultura	57, 71, 200, 204, 222, 319, 339, 538, 616, 648, 658, 666, 699, 710, 730, 748, 789, 790, 856, 830, 832, 843 y 921-E-96.	ODT-18	3-9-96
18	Políticas Especiales	Usuarios y consumidores	101, 166, 187, 190, 265, 376, 401, 636, 687, 744, 774, 903 y 905-E-96.	ODT-14	30-8-96

DIARIO DE SESIONES - CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CABA

19	Políticas Especiales	Economía	67, 136, 192, 254, 414, 415, 604, 668, 711, 799, 828, 855, 902 y 923-E-96.	ODT-19	3-9-96
20	Presupuesto y Hacienda	Principios particulares de imposición	7, 29, 357, 416 y 746-E-96.	ODT-15	30-8-96
21	Sistemas de Control	Defensoría del Pueblo	2, 31, 47, 58, 114, 167, 217, 230, 231, 303, 305, 368, 408, 459, 474, 520, 544, 613, 676, 726, 737, 762, 775, 880 y 886-E-96. [13, 64, 108, 225, 234, 253 y 278-P-96].	ODT-20	6-9-96
22	Presupuesto y Hacienda	Presupuesto y administración financiera	7, 30, 33, 67, 332, 484, 626, 711, 755, 775 y 802-E-96.	ODT-21	6-9-96
23	Declaraciones, Derechos y Garantías	Derecho y protección laboral	153, 294, 30, 301, 343, 344, 370, 428 y [parc.] 787-E-96.		
24	Descen- tralización y Participación Vecinal	Audiencia Pública e Iniciativa Popular	9, 12, 72, 173, 186, 215, 267, 271, 287, 329, 331, 333, 347, 400, 429, 460, 462, 466, 467, 469, 598, 521, 588, 625, 702, 721, 775 y 801-E-96 [13, 130, 274, 345 y 354-P-96].	ODT-22	
25	Políticas Especiales	Comunica- ciones	118, 209, 299, 307, 310, 377 y 730-E-96.		
26	Relaciones Interjuris- dicionales, Partidos Políticos y Mecanismos de Democra- cia Directa	Revocatoria de Mandato	9, 20, 94, 173, 216, 287, 331, 335, 461, 468, 615, 747, 775 y 783-E-96; 13 y 274-P-96.	ODT-23	6-9-96

27	Políticas Especiales	Salud	70, 104, 111, 123, 140, 187, 221, 276, 302, 374, 389, 393, 409, 479, 586, 606, 642, 646, 687, 689, 731, 859, 861 y 918-E-96.	ODT-28	13-9-96
28	Relaciones Interjurisdiccionales, Partidos Políticos y Mecanismos de Democracia Directa	Referéndum y consulta popular	9, 19, 49, 72, 173, 215, 271, 287, 325, 327, 331, 345, 346, 423, 461, 462, 464, 467, 508, 685, 723, 725, 770, 775, 804 y 844-E-96. 274 y 354-P-96.	ODT-24	6-9-96
29	Sistemas de Control	Ente Único Regulador de los Servicios Públicos	17, 143, 167, 330, 334, 517, 518, 519, 570, 727 y 769-E-96.	ODT-25	13-9-96
30	Declaraciones, Derechos y Garantías	Educación	63, 145, 149, 187, 275, 397, 398, 405, 406, 501, 628 y 741-E-96.		
31	Declaraciones, Derechos y Garantías	Identidad de las personas	102, 249 y 337-E-96.	ODT-26	6-9-96
32	Presupuesto y Hacienda	Carácter participativo del presupuesto	259, 354, 483 y 491-E-96.	ODT-27	6-9-96
33	Declaraciones, Derechos y Garantías	Protección a la salud	187, 276, 302, 398, 606, 628 y 787-E-96.	ODT-28	13-9-96
34	Declaraciones, Derechos y Garantías	Cultura	187, 338, 340, 628, 736 y 775-E-96.		
35	Declaraciones, Derechos y Garantías	Derechos de los adultos mayores	187, 609 y 787-E-96.		

DIARIO DE SESIONES - CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CABA

36	Declaraciones, Derechos y Garantías	Derechos de las personas con necesidades especiales	187, 422 y 639-E-96.	
37	Declaraciones, Derechos y Garantías	Derechos del niño, niña y adolescente	80, 121, 187, 264, 283, 379, 431, 595, 627, 713, 743, 841 y 908-E-96.	
38	Declaraciones, Derechos y Garantías	Protección del ambiente	21, 133, 171, 179, 180, 187, 262, 304, 370, 472, 507, 594, 736, 775 y 810-E-96.	
39	Declaraciones, Derechos y Garantías	Dominio de los recursos naturales	21, 133, 171, 179, 180, 187, 262, 304, 370, 472, 507, 594, 736, 775 y 810-E-96.	
40	Políticas Especiales	Ambiente urbano	100, 119, 166, 171, 179, 180, 187, 262, 350, 362, 372, 391, 396, 401, 492, 493, 504, 505, 506, 508, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 539, 581, 594, 607, 611, 612, 621, 645, 678, 684, 707, 715, 717, 718, 720, 722, 724, 732, 759, 761, 768, 779, 782, 791, 798, 810, 822, 825, 834, 839, 840, 848, 862, 864, 871, 877, 878, 881, 884, 894, 907, 911 y 914-E-96.	
41	Presupuesto y Hacienda	Crédito y banco	7, 16, 67, 449, 481, 484, 576, 738, 895 y 899-E-96.	
42	Descentralización y Participación Vecinal	De la descentralización	11, 35, 89, 107, 174, 205, 259, 266, 272, 311, 328, 336, 395, 471, 332, 274, 491, 524, 525, 693, 695, 696, 439, 520, 697, 712, 745, 775, 803, 811, 566, 575, 813, 819, 826, 863, 879, 896, 752, 898, 912 y 915-E-96.	ODT-30

			119, 124, 133, 139, 211, 219, 220, 223, 239, 267, 321, 329, 343 y 354-P-96.	
43	Descentralización y Participación Vecinal	De la participación	55, 174, 206, 260, 393, 561, 599, 644, 664, 794 y 824-E-96 13, 41, 123, 134, 151, 221, 231, 254 y 278-P-96.	ODT-29
44	Poder Ejecutivo	Del Jefe de Gobierno o Gobernador y del Vicejefe de Gobierno o Vicegobernador	4, 5, 11, 155, 169, 25, 34, 36, 183, 358, 591, 68, 84, 850, 858, 77, 78, 91, 213, 116, 154, 163, 188, 209, 230, 238, 246, 351, 723, 725, 273, 293, 308, 341, 313, 602, 317, 573, 364, 382, 394, 442, 404, 456, 476, 515, 517, 528, 529, 530, 577, 630, 632, 633, 634, 635, 638, 640, 671, 675, 694, 697, 724, 749, 752, 765, 770, 771, 775, 777, 780, 822, 878, 883, 919 y 924-E-96. 29, 49, 50, 57, 71, 197, 246, 276, 353, 360-P-96 y 41-OV-96.	ODT-42
45	Políticas Especiales	Planeamiento estratégico	171 y 683-E-96.	
46	Políticas Especiales	Tercera edad	97, 187, 231, 578 y 609-E-96.	
47	Políticas Especiales	Mujer	3, 45, 79, 110, 111, 129, 141, 229, 261, 383, 384, 523, 596, 600, 924 y 925-E-96.	
48	Políticas Especiales	Niñez y adolescencia	80, 187, 249, 250, 251, 264, 282, 379, 426, 431, 743, 841 y 908-E-96.	

DIARIO DE SESIONES - CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CABA

49	Presupuesto y Hacienda	Topes y prioridades de asignación del gasto	7, 30, 148 y 244-E-96.
50	Relaciones Interjurisdiccionales, Partidos Políticos y Mecanismos de Democracia Directa	Relaciones interjurisdiccionales	38, 173, 321, 417, 419, 567, 585, 686, 691, 692, 694, 766, 775, 854, 878 y 916-E-96. 98, 116, 212, 244 y 363-P-96.
51	Políticas Especiales	Hábitat y vivienda	69, 187, 253, 297, 298, 348, 418, 542, 621 y 856-E-96.
52	Políticas Especiales	Servicios públicos	17, 43, 243, 257, 268, 334, 517, 519, 727, 766, 769 y 822.
53	Políticas Especiales	Juventud	80, 187, 214, 622, 867, 875, 876, 882, 888 y 932-E-96.
54	Políticas Especiales	Trabajo y seguridad social	15, 42, 64, 98, 153, 166, 176, 192, 196, 198, 210, 261, 291, 292, 295, 296, 301, 344, 367, 369, 370, 387, 427, 443, 452, 453, 572, 593, 601, 602, 637, 672, 681, 698, 718, 739, 777, 787, 817, 838, 904 y 930-E-96.
55	Declaraciones, Derechos y Garantías	Privacidad e intimidad	628 y 688-E-96.
56	Declaraciones, Derechos y Garantías	Defensa del orden constitucional	65, 95, 103, 138, 187, 365, 472, 628, 736, 775 y 810-E-96.

57	Declaraciones, Derechos y Garantías	Libertad de culto	340, 628, 700 y 701-E-96.
58	Declaraciones, Derechos y Garantías	Garantías de la Ciudad Autónoma al Gobierno Federal	26, 52 y 187-E-96.
59	Declaraciones, Derechos y Garantías	Consumo, bienes y servicios	187, 376, 441, 594, 636, 744, 822, 736 y 775-E-96.
60	Declaraciones, Derechos y Garantías	Propiedad y expropiación	187, 472, 628, 720, 736, 775, 810 y 834-E-96.
61	Declaraciones, Derechos y Garantías	Preámbulo	1, 24, 48, 117, 134, 178, 180, 211, 281, 353, 359, 470, 503, 647 y 778-E 96 120, 202, 214, 222 y 252-P-96.
62	Declaraciones, Derechos y Garantías	Excombates	541 y 887-E-96.
63	Declaraciones, Derechos y Garantías	Desaparición de personas	250 y 910-E-96.
64	Declaraciones, Derechos y Garantías	Condiciones de vida	124, 315, 342, 398, 583 y 628-E-96.
65	Declaraciones, Derechos y Garantías	Juventud	187, 874 y 888-E-96.
66	Declaraciones, Derechos y Garantías	Derechos, deberes y declaraciones	62, 135, 187, 233, 309, 472, 537, 628, 736, 775 y 810-E-96 13, 41 y 146-P-96.
67	Sistemas de Control	Procuración General de la Ciudad	31, 91, 116, 167, 230, 565 y 592-E-96.

DIARIO DE SESIONES - CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CABA

68	Declaraciones, Derechos y Garantías	Transparencia en actos de gobierno	95, 134, 472, 628, 736 y 857-E-96. 126-P-96.	
69	Declaraciones, Derechos y Garantías	Derecho a la información	60, 122, 187, 191, 235, 258, 280, 304, 312, 421, 472, 494, 496, 509, 614, 628, 659, 670, 705, 716, 736, 763, 775, 810, 823, 860 y 909-E-96. 42, 289 y 318-P-96.	
70	Declaraciones, Derechos y Garantías	Denominación de la Ciudad	112 y 168-E-96. 59 y 326-P-96.	
71	Declaraciones, Derechos y Garantías	Vivienda	187, 298, 348, 628 y 736-E-96; 226 y 346-P-96.	
72	Declaraciones, Derechos y Garantías	Acceso a la Justicia	131, 187, 497, 594, 736 y 775-E-96.	
73	Declaraciones, Derechos y Garantías	Paridad entre varones y mujeres	3, 45, 79, 110, 111, 128, 229, 261, 457, 523, 600 y 735-E-96.	
74	Declaraciones, Derechos y Garantías	Democracia participativa	6, 23, 26, 52, 65, 432, 628 y 677-E-96.	
75	Declaraciones, Derechos y Garantías	Garantías procesales	66, 187, 495 y 736-E-96.	ODT-32
76	Relaciones Interjurisdiccionales, Partidos Políticos y Mecanismos de Democracia Directa	Partidos políticos, cupo	51, 130, 224, 226, 228, 234, 239, 245, 273, 285, 311, 378, 381, 424, 434, 555, 577, 619, 623, 643, 719, 754, 775, 808, 826, 827 y 872.	

77	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Autoridades-facultades del Presidente y Vicepresidente primero de la Legislatura	9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51, 58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.
----	---	--	---

78	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Composición	9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51, 58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.
----	---	-------------	---

DIARIO DE SESIONES - CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CABA

79	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Requisitos para ser diputado de la Ciudad	9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51, 58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.	ODT-33
----	---	---	---	--------

80	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Juicio Político	9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51, 58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.	ODT-34
----	---	-----------------	---	--------

			9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51, 58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.	
81	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Indemnidades e inmunidades		ODT-35
82	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Informes; comparecencia ante la Legislatura; comisiones investigadoras	9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51, 58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.	

DIARIO DE SESIONES - CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CABA

			9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51, 58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.
83	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Inhabilidades	

			9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51, 58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.
84	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Sesiones y quórum	

			9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51, 58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.
85	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Régimen electoral	

			9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51, 58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.
86	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Poder Constitu- yente	

DIARIO DE SESIONES - CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CABA

			9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51, 58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.
87	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Diplomas-facultades disciplinarias-juramento	
88	Políticas Especiales	Puerto	357 y 818-E-96.
89	Políticas Especiales	Cláusula transitoria Juegos de azar	162, 194, 218, 291, 439, 446, 451, 541, 624, 667, 709, 775, 776, 787, 797, 800, 805, 812, 814, 856, 865, 887, 889 y 928-E-96 [366-P-96].
90	Políticas Especiales	Políticas sociales	162, -194, 218, 291, 439, 446, 451, 541, 624, 667, 709.
91	Relaciones Interjurisdiccionales, Partidos Políticos y Mecanismos de Democracia Directa	Límites de la Ciudad	357, 691 y 775-E-96.

			9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51, 58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.
92	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Incompatibi- lidades	

			9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51, 58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560, 562, 563, 564, 574, 588, 590, 602, 608, 613, 626, 630, 634, 638, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 661, 662, 665, 678, 680.
93	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Mandato	

DIARIO DE SESIONES - CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CABA

94	Políticas Especiales	Cláusula transitoria: hábitat y vivienda	69, 298, 621, 856 y 866-E-96.
95	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Decretos de necesidad y urgencia	9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51,58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.
96	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Remuneración y personal de la Legislatura	9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51,58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.

97	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Atribuciones del Poder Legislativo	9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51,58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.
----	--	--	---

98	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Sanción de leyes	9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51,58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.
----	--	---------------------	---

DIARIO DE SESIONES - CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA CABA

			9, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 30, 32, 33, 39, 50, 51,58, 74, 83, 86, 87, 88, 91, 93, 105, 109, 113, 143, 145, 156, 165, 169, 170, 181, 182, 184, 189, 209, 212, 228, 236, 240, 246, 263, 267, 270, 277, 278, 279, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 308, 317, 318, 322, 326, 341, 351, 360, 373, 380, 386, 388, 390, 403, 404, 407, 410, 412, 432, 436, 440, 445, 454, 455, 458, 463, 469, 472, 473, 478, 487, 490, 498, 518, 522, 526, 531, 539, 540, 543, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 556, 557, 558, 559, 560.
99	Poder Legislativo y Poder Constituyente	Cláusulas transitorias	
100	Sistemas de Control	Capítulo general de los órganos de control interno y externo	
101	Sistemas de Control	Respon- sabilidad de los funcionarios públicos	4 y 213-E-96.
102	Justicia y Seguridad	Poder Judicial	8, 10, 56, 66, 75, 76, 85, 90, 99, 105, 108, 126, 132, 139, 140, 144, 159, 161, 164, 207, 208, 220, 232, 237, 241, 245, 256, 288, 290, 352, 355, 356, 366, 380, 425, 430, 433, 434, 435, 438, 463, 477, 498, 526, 555, 571, 574, 579, 580, 587, 594, 597, 631, 656, 657, 742, 753, 773, 775, 785, 807, 829, 835,

			836, 846, 917 y 922-E-96. teniendo a la vista. 1, 7, 13, 41, 53, 54, 71, 75, 111, 146, 208, 248, 297, 316 y 350-P-96.
103	Justicia y Seguridad	Normas para la Seguridad	177, 316, 682 y 820-E-96.

Sra. Presidenta (Meijide).- Si hay asentimiento, prescindiremos de la enunciación de dichos asuntos, ya que están publicados y distribuidos.
- *Asentimiento.*

Sra. Presidenta (Meijide).- Se dan por leídos los asuntos entrados.

ALTERACIÓN DEL PLAN DE LABOR

Sra. Presidenta (Meijide).- Corresponde considerar el plan de labor.
Se leerá por Secretaría.

Sr. Prosecretario (Inchausti).- (*Lee*) “Declaración de derechos, deberes y garantías, Orden del día T. 46; Comunicaciones, orden del día T. 47, con disidencias; Derechos de los adultos mayores y tercera edad, Orden del día T. 48, con disidencias; Personas con necesidades especiales, orden del día T. 49; Privacidad e intimidad, Orden del día T. 51; Defensa del orden constitucional, Orden del día T. 52, con disidencias; Libertad de culto, Orden del día T. 53; Garantía de la Ciudad al gobierno federal, Orden del día T. 54; Derecho a la información, Orden del día T. 55; Mujer, Orden del día T. 50; Paridad mujeres y varones, Orden del día T. 56, con disidencias; y Partidos políticos, cupos, Orden del día T. 57.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Ibarra.

Sr. Ibarra.- Señora presidenta: propongo una modificación al plan de labor recién leído por Secretaría, que está acordada con los otros bloques. Solicito que el Orden del día T. 55 se trate junto con el Orden del día T. 47 por ser de una temática común y para facilitar el desenvolvimiento de la sesión.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra la señora convencional Pierini.

Sr. Pierini.- Señora presidenta: solicito otra modificación en el plan de labor con el fin de abreviar la sesión y para que no haya excesivas discusiones sobre el tema. Propongo que se trate el Orden del día T. 46 después del Orden del día T. 47. También solicito que esperemos al presidente de la Comisión de Redacción, ya que las únicas diferencias son de redacción.

Sra. Presidenta (Meijide).- Por Secretaría se leerá el plan de labor con las modificaciones solicitadas.

Sr. Prosecretario (Inchausti).- En primer lugar, se trataría Comunicación y Derecho a la información, que son los órdenes del día 47 y 55. Posteriormente, se trataría el Orden del día T. 46, referido a Derechos, Deberes y Declaraciones. A continuación, se sigue en el orden que se leyó anteriormente.

Sra. Presidenta (Meijide).- Se va a votar el plan de labor con las modificaciones solicitadas por los convencionales Ibarra y Pierini.

A su vez, aclaro que en la reunión de labor parlamentaria se acordó que se deliberará hasta las 15, en la medida de lo posible.

- Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Meijide).- Queda aprobado el plan de labor.

PLURALIDAD DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

Sra. Presidenta (Meijide).- Corresponde considerar los dictámenes de la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición en el proyecto de texto producido por la Comisión de Políticas Especiales sobre Comunicación, contenido en el Orden del día T. 47, y en el proyecto de texto producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre Derecho a la Información, contenido en el Orden del día T. 55.

Sr. Prosecretario (Inchausti).- *(Lee):*

I
DICTAMEN DE COMISIÓN
DESPACHO PARCIAL

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el proyecto de texto producido por la Comisión de Políticas Especiales sobre comunicación contenido en el Despacho de comisión N° 25; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE TEXTO 30°

La Convención Constituyente

SANCIONA:

Artículo ... - La Ciudad vela para que no sea interferida la pluralidad de emisores y medios de comunicación, sin exclusiones ni discriminación alguna.

Artículo ... - La Ciudad garantiza la libre emisión del pensamiento, sin censura previa, por cualquiera de los medios de difusión y comunicación social y el respeto a la ética y el secreto profesional de los periodistas.

Artículo ... - El Poder Ejecutivo gestiona los servicios de radio-difusión y teledistribución estatales mediante un ente autárquico, garantizando la integración al mismo de representantes del Poder Legislativo respetando la pluralidad política y la participación consultiva de entidades y personalidades de la cultura y la comunicación social, en la forma que la ley determine. Los servicios estatales deben garantizar y estimular la participación social.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1996.

Eugenio R. ZAFFARONI; Alfredo CARELLA; Enrique RODRÍGUEZ; María Elena BARBAGELATA; Ángel BRUNO; Susana CARRO; Jorge CASTELLS; Jorge ENRIQUEZ; Aníbal IBARRA; Eduardo JOZAMI; Elsa KELLY; Alberto MAQUES y Raúl PUY.

En disidencia parcial

Raúl GARRÉ.

INFORME

Convención Constituyente:
Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el Despacho N° 25 producido por la Comisión de Políticas Especiales sobre Comunicación y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 40 del Reglamento del cuerpo; y, por las razones que expone el miembro informante en su oportunidad, aconseja la aprobación del presente despacho.
Eugenio R. ZAFFARONI.

ANTECEDENTE

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 25

Despacho general de la Comisión de Políticas Especiales. A la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición (según lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento)

II

DICTAMEN DE COMISIÓN

DESPACHO PARCIAL

Convención Constituyente:
Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el proyecto de texto producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre derecho a la información, contenido en el Despacho de comisión N° 69; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE TEXTO 30° (cont.)

La Convención Constituyente

SANCIONA:

Artículo- Todas las personas tienen derecho a comunicarse, requerir, difundir y recibir información libremente y expresar sus opiniones e ideas, por cualquier medio, sin ningún tipo de censura.

Sala de la comisión, 18 de septiembre de 1996.

Eugenio R. ZAFFARONI; Alfredo CARELLA; Enrique RODRÍGUEZ; María E. BARBAGELATA; Ángel BRUNO; Susana CARRO; Jorge CASTELLS; Jorge ENRIQUEZ; Raúl GARRÉ; Aníbal IBARRA; Eduardo JOZAMI; Elsa KELLY; Alberto MAQUES y Raúl PUY.

INFORME

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el Despacho N° 69 producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, sobre derecho a la información, y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 40 del Reglamento del cuerpo; y, por las razones que expondrá el miembro informante en su oportunidad, aconseja la aprobación del presente despacho.

Eugenio R. ZAFFARONI

ANTECEDENTE

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 69

Despacho general de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías. A la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición (según lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento)

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en general.

Tiene la palabra el señor convencional Jozami.

Sr. Jozami.- Señora presidenta: uno de los dos despachos que vamos a tratar fueron considerados, uno por la Comisión de Políticas Especiales y el otro, referido específicamente al derecho a la información, por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías. Es acertada la decisión que hemos tomado de tratarlos en conjunto porque son dos materias que están estrechamente vinculadas. En términos generales deberíamos decir que en el despacho final que somete a nuestra consideración la comisión redactora ha primado el criterio tradicional en materia de prensa en los textos constitucionales y legislativos, que consiste en evitar las

enumeraciones detalladas o extensas. Se tuvo en cuenta que es una materia sobre la cual, al tratarse la propia Constitución Nacional, se señaló la conveniencia de no abundar en normas legislativas que pudieran tener un propósito no buscado, una consecuencia indirecta, ya que muchas veces, en aras de proteger derechos, en última instancia se podría terminar en una limitación de la libertad de prensa.

Por otro lado, se ha tenido en cuenta la vigencia de normas internacionales que están incorporadas a la Constitución Nacional, como el Tratado de San José de Costa Rica, que regula muchas de las materias que fueron en su momento incluidas en distintos proyectos considerados por la comisión.

Quería referirme en particular al tema que fue más discutido en la Comisión de Políticas Especiales y con respecto al cual las fuerzas políticas de la Ciudad tenemos una responsabilidad más directa. Se refiere a los medios de comunicación cuyo titular sea el gobierno de la ciudad. Estamos hablando del caso de Radio Municipal –la radio de la Ciudad de Buenos Aires–, al que ya nos hemos referido en muchas ocasiones en este recinto, en un intento compartido por todos los bloques y por el Jefe de Gobierno de la Ciudad por evitar su privatización y poder garantizar que siga funcionando como una emisora pública, en contra de los proyectos que se alentaron en su momento.

La comisión discutió mucho este tema, porque en principio se trataba de armonizar dos criterios que podían parecer contrapuestos. Por una parte, no desconocer que el Poder Ejecutivo de la Ciudad tenía la responsabilidad de garantizar el funcionamiento de estos medios de comunicación; por lo tanto, se insistió en que no se crearan para su conducción organismos que fueran independientes de la órbita del Poder Ejecutivo. Por otro lado, también se señalaba –y había consenso al respecto– que era necesario que la dirección de la radio pudiera contar con un organismo de asesoramiento y consulta en el que participaran los distintos sectores con representación política de la Ciudad y representantes del área de la cultura y de la comunicación social.

El texto al que se ha llegado, luego de largas discusiones en la Comisión de Políticas Especiales, a mi juicio representa un consenso realmente importante. De ser aprobado este despacho, vamos a garantizar que las emisoras públicas de la Ciudad de Buenos Aires se manejen con los criterios más avanzados que hoy existen en otros países del

mundo, donde se distingue claramente entre lo que es un medio de comunicación que corresponde al gobierno de la Ciudad –subordinado a las políticas del gobierno de turno– y lo que son las emisoras públicas, que tienen que estar al servicio del conjunto de la sociedad y, por lo tanto, tener una integración que garantice la pluralidad política y la jerarquía cultural de sus emisiones.

El despacho también contempla la posibilidad de que el día de mañana la Ciudad tenga otros medios, ya sean radios, canales de cable o incluso de televisión abierta. Por eso hemos utilizado una fórmula general que contempla todas estas posibilidades.

Por entender que respondemos a un reclamo realizado con mucha fuerza durante la campaña electoral y a un pedido que hicieron en muchas ocasiones los trabajadores de la radio de la Ciudad y los sectores de la cultura, que en los últimos tiempos expresaron su inquietud por el modo como se manejaba la emisora de la Ciudad –a veces con criterios políticos subalternos y olvidando el necesario pluralismo, el respeto a todas las opiniones y la jerarquía cultural que debe tener una emisora pública–, expreso en nombre de nuestro bloque que vamos a apoyar la sanción de ambos dictámenes sometidos a consideración.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Santa María.

Sr. Santa María.- Señora presidenta: voy a hacer uso de la opción de insertar el texto de mi discurso. Al mismo tiempo, dejo expresado nuestro acuerdo con los despachos aprobados por la Comisión de Redacción, y el apoyo a las palabras vertidas por el señor convencional Jozami.¹

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Castells.

Sr. Castells.- Señora presidenta: nuestro bloque acompaña los despachos en consideración.

Queremos dejar constancia de que presentamos un proyecto de cláusula transitoria para que el gobierno de la Ciudad gestionara la celebración de un convenio con el gobierno de la Nación, para que este le transfiriera los derechos sobre la frecuencia 710 Khz de amplitud modulada y la 92,7 Mhz de frecuencia modulada, de las que es titular Radio Municipal. Lamentamos que no se haya incorporado al despacho, pero de todos

1. Ver Apéndice I.

modos exhortamos desde estas bancas al gobierno de la Ciudad para que haga esa gestión y así nuestra Ciudad pueda conservar esas frecuencias que son tan necesarias para la difusión de su actividad y su cultura.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Riopedre.

Sr. Riopedre.- Señora presidenta: anuncio el voto favorable del bloque de la Unión Cívica Radical a los dos despachos en consideración.

Quiero resaltar que este texto no solo consagra la libertad de expresión sino que va más allá, porque encontramos la garantía de pluralidad de emisores y de libre emisión del pensamiento y el respeto a la ética y al secreto profesional de los periodistas. Ya en 1789 se consagraba la libertad de prensa, concepto traído al Río de la Plata por Mariano Moreno e incluido también en los proyectos de Constitución de 1819 y 1826.

Lo que estamos consagrando hoy no termina de ser más que un artículo. Digo esto porque la libertad de prensa; y expresión que estamos plasmando hay que materializarla luego en los hechos.

Desde 1990 a estos días se ha sucedido una serie de acontecimientos tales como amenazas, querellas e incluso muertes de periodistas que ejercían su profesión para que la gente pudiera estar informada. En aquel año se derogó en nuestro país el delito de desacato, que preveía una pena privativa de la libertad de hasta un año; sin embargo, sistemáticamente se trató de poner una mordaza a los periodistas y a las empresas periodísticas. Así fue como se sucedieron muchos allanamientos –como los realizados a los diarios “La Nación” y “La Capital”– y hechos tendientes a restringir la libertad de prensa, por ejemplo, el retiro de los avisos oficiales al diario “Página 12”. Muchos periodistas han sido querellados y sus domicilios allanados en búsqueda de información o para identificar la fuente de esta.

No debemos olvidar que la libertad de prensa no está dirigida solamente a quien la da sino que es para una mejor información de los ciudadanos de Buenos Aires. Ese es el objetivo que persigue la libertad de prensa.

Nosotros, en el diario “Radical”, no solo defendemos la libertad de prensa sino que sostenemos la libertad en su conjunto como una forma de vida. Por eso quiero concluir mi exposición con palabras que no son de un radical, sino de Mariano Moreno, quien dijo que prefería una libertad peligrosa a una servidumbre tranquila. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el dictamen contenido en el Orden del día T. N° 47.

- Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en particular el artículo 1°.

-Sin observación, se vota y aprueba.

-Sin observación, se vota y aprueba el artículo 2°.

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en particular el artículo 3°.

Tiene la palabra el señor convencional Garré.

Sr. Garré.- Señora presidenta: quería proponer al pleno que se realice un pequeño agregado a este artículo 3°, a fin de que en lugar de decir: “Los servicios estatales deben garantizar y estimular la participación social.”, diga: “Los servicios estatales deben garantizar y estimular la participación social y promover la difusión de la temática de los artistas nacionales y especialmente de la ciudad.” El sentido del agregado es poner énfasis en la problemática de la difusión de nuestros artistas. Supongo que el señor convencional Inchausti estará de acuerdo con este agregado.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Jozami.

Sr. Jozami.- Señora presidenta: en principio sería difícil no coincidir con la propuesta formulada por el señor convencional Garré. Pero –lo reitero– solamente en principio pasaría eso, porque si se recuerda que hemos aprobado un despacho sobre cultura que dice casi textualmente lo que ha expresado el señor convencional Garré, no habría razones para reproducir esa frase en este despacho. Es obvio que la radio de la ciudad, en su política comunicacional, tendrá que respetar las normas que la Constitución establece en cuanto a estimular la participación de la cultura de los artistas nacionales y desarrollar todos los aspectos que hacen a la cultura nacional.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Inchausti.

Sr. Inchausti.- Señora presidenta: agradezco la mención que hizo de mi persona el señor convencional Garré, sobre todo en cuanto a mi

larga trayectoria haciendo conocer la música nacional de distinto género, tanto de nuestras provincias como de la ciudad. Sin embargo, a pesar de haber militado muchas veces en distintos organismos representativos de los artistas nacionales –que no solamente reclamaban el reconocimiento, el apoyo y el estímulo por las actividades que desarrollaban, sino que también lo hacían en un marco de pluralismo, libertad y sin censura–, coincido con el dictamen aprobado sobre cultura, que habla de las políticas que debe desarrollar la ciudad. En ellas están incluidos los mecanismos de comunicación social, con lo cual estaría cubierta esta buena idea que ha tenido el señor convencional Garré.

Me animo a decirle al señor convencional Garré, en nombre de los artistas nacionales, que le reconocemos su preocupación, pero coincido con lo que ha dicho el señor presidente de la Comisión de Políticas Especiales en el sentido de que está expresado en otro dictamen lo que se ha solicitado.

Por lo tanto, no vamos a aceptar la modificación de este artículo.

Sra. Presidenta (Meijide).- Se va a votar el artículo 3° tal como figura en el dictamen.

- Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Meijide).- Queda sancionado el texto.

Corresponde votar en general el dictamen contenido en el Orden del día T. N° 55.

-Sin observación, se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en particular el artículo 1°.

- Sin observación, se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Meijide).- Queda sancionado el texto.

Correspondería tratar el dictamen contenido en el orden del día T. N° 46. Recuerdo a los señores convencionales que la señora convencional Pierini había solicitado la postergación de su tratamiento. La Presidencia desea saber si está en condiciones de ser considerado.

Tiene la palabra el señor convencional Ibarra.

Sr. Ibarra.- Señora presidenta: por los mismos motivos que ha dado la señora convencional Pierini, debido a que estamos trabajando en la

modificación del texto con los distintos bloques, hago moción de que este Orden del día sea reservado para ser considerado en el momento en que lo propongamos, una vez que hayamos terminado de analizarlo. El sentido de mi moción es el de no trabar el funcionamiento de la Convención, a fin de que sigamos tratando los otros temas.

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración la moción formulada por el señor convencional Ibarra.

Se va a votar.

- Se vota y resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Meijide).- Queda aprobada la moción.

DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES Y DE LA TERCERA EDAD

Sra. Presidenta (Meijide).- Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición en los proyectos de texto producidos por las comisiones de Declaraciones, Derechos y Garantías y de Políticas Especiales, sobre los derechos de los adultos mayores y tercera edad, contenido en el Orden del día T. N° 48.

Sr. Prosecretario (Inchausti).- (*Lee*):

DICTAMEN DE COMISIÓN

DESPACHO PARCIAL

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado los Proyectos de Texto producidos por las comisiones de Declaraciones, Derechos y Garantías y de Políticas Especiales sobre los derechos de los adultos mayores y tercera edad contenidos en los despachos de comisión N° 35 y N° 46; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE TEXTO 31°

La Convención Constituyente

SANCIONA:

Artículo ... - La Ciudad garantiza a las personas mayores la igualdad de oportunidades y trato y el pleno goce de sus derechos. Vela por su protección y por su integración económica y sociocultural, y promueve la potencialidad de sus habilidades y experiencias. Para ello:

- Desarrolla políticas sociales que atiendan sus necesidades específicas y eleven su calidad de vida.
- Las ampara frente a situaciones de desprotección y brinda adecuado apoyo al grupo familiar para su cuidado, protección, seguridad y subsistencia.
- Promueve alternativas a la institucionalización.

Sala de la comisión, 18 septiembre de 1996.

Eugenio R. ZAFFARONI; Alfredo CARELLA; Enrique O. RODRÍGUEZ; María E. BARBAGELATA; Ángel A. J. BRUNO; Susana CARRO; Jorge J. CASTELLS; Jorge ENRIQUEZ; Eduardo JOZAMI; Alberto MAQUES y Raúl A. PUY.

En disidencia parcial:

Raúl GARRÉ.

INFORME

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado los despachos N° 35 y N° 46 producidos por las Comisiones de Declaraciones, Derechos y Garantías y de Políticas Especiales sobre los derechos de los adultos mayores y tercera edad y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 40 del Reglamento del cuerpo; y, por las razones que expone el miembro informante en su oportunidad, aconseja la aprobación del presente despacho.

Eugenio R. ZAFFARONI.

ANTECEDENTES

I

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 35

Despacho general de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías. A la Comisión de Redacción y Normas de

Gobernabilidad para la Transición (según lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento).

2

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 46

Despacho general de la Comisión de Políticas Especiales. A la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición (según lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento)

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en general.

Tiene la palabra el señor convencional Santa María.

Sr. Santa María.- Señora presidenta: simplemente voy a manifestar que estamos de acuerdo con el dictamen elaborado por la Comisión de Redacción, así como también con algunas modificaciones que se han introducido al texto, con el fin de compatibilizar criterios con la Comisión de Políticas Especiales. Esto no cambia sustancialmente el trabajo realizado en la comisión que tengo el honor de presidir.

Con el fin de acelerar el trámite de esta sesión, solicito la inserción de mi discurso en el Diario de Sesiones.²

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Garré.

Sr. Garré.- Señora presidenta: a pesar de que he estado y estoy de acuerdo con el contenido de este dictamen, quería realizar una salvedad con respecto a la utilización del término “personas mayores”. En principio lo hago porque la terminología es muy genérica y no específica a quiénes están consagrados estos derechos.

En segundo lugar, intervengo porque yo prefería incluir en este texto los derechos de la ancianidad, ya que se trata del término que tiene más arraigo en nuestra historia y más antecedentes. En realidad, desde que se consagraron por primera vez en la República Argentina los derechos de la ancianidad con rango constitucional ha pasado un tiempo importante. Es más; en la década del 40 a una persona se la consideraba anciana a una edad más temprana que ahora. Estoy seguro de que si a un hombre de más de sesenta y cinco años o a una mujer de más de sesenta –por tomar como referencia el límite de la edad jubilatoria– los consideramos ancianos, se van a ofender.

2. Ver Apéndice II.

Desde esa época hasta ahora ha ocurrido en la Argentina y en el mundo el estallido del equilibrio de la estructura basal de los sistemas de seguridad social, entre otras cosas porque se ha alargado la vida de los seres humanos y se ha invertido la pirámide estructural del sistema de seguridad social. En este sentido se ha avanzado bastante y existe otro mecanismo y un nuevo rango para diferenciar a las personas de acuerdo con su edad. Incluso, algunos hablan de tercera y de cuarta edad.

Mantener en la misma estructura a los que tienen poco más de sesenta y cinco años y a los que consideramos ancianos significa un error, porque estos últimos requieren una protección mucho más importante por parte de la ciudadanía y el Estado en su conjunto. Se debería hacer alguna alusión más especial con respecto a las personas mayores, y específicamente darle un sesgo de mayor énfasis e importancia al tratamiento de los ancianos.

En nuestro país están en igualdad de condiciones desde el punto de vista del trato legislativo. Inclusive para la preferencia del derecho al cobro de las jubilaciones no es el mismo caso el de una persona de más de setenta y cinco años que el de quien está entre los sesenta y cinco y setenta y cinco años.

En esto deberíamos hacer una propuesta de avanzada en el seno de esta Convención, y expresar esta diferencia con claridad, porque refleja una realidad. El tratamiento y las garantías que debemos reconocer a los ancianos que tienen más de setenta y cinco años de edad no es igual que para los mayores de sesenta y cinco, porque hay muchos casos –el de la señora presidenta es uno de ellos, al igual que el del señor presidente de la Nación, que tiene sesenta y seis años– de personas que a esa edad están en el pleno ejercicio y potencialidad de su trabajo. Entonces no pueden recibir el mismo grado de protección que los otros.

Propongo concretamente que, si se sigue manteniendo el criterio de hacer referencia a las personas mayores, se agregue “y especialmente los ancianos”.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Jozami.

Sr. Jozami.- Señora presidenta: el problema que acaba de plantear el convencional Garré se discutió en la Comisión de Redacción, ya que en principio había dos textos distintos: uno de la Comisión de Declaracio-

nes, Derechos y Garantías y otro de la Comisión de Políticas Especiales. El primero hablaba de “adultos mayores” y el otro, de “tercera edad”.

Con la disposición conciliatoria que caracteriza a los integrantes de la Comisión de Políticas Especiales aceptamos la propuesta de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías de utilizar la expresión “adultos mayores”. Cuando discutimos en la Comisión de Redacción se dio una situación curiosa, porque fue una de las pocas ocasiones en las que hubo que recurrir a una votación. El presidente de esta comisión sostuvo que le parecía más claro hablar de personas mayores que de adultos mayores. Lo acompañaron otros convencionales; el convencional Garré planteó la diferencia que acaba de exponer, se practicó la votación y se resolvió mantener la expresión “personas mayores”.

Por un lado, existe una discusión terminológica y, por el otro, una discusión conceptual más importante. No es muy distinto hablar de adultos mayores o de personas mayores. Confieso que no sé cuál es mejor. Simplemente me atengo a la resolución que tomamos en conjunto en la Comisión de Redacción. Pero creo que, si en lugar de hablar de personas mayores o de adultos mayores nos referimos a ancianidad ya estamos modificando los conceptos.

Es importante reconocer lo que significó en su momento la inclusión de los derechos de la ancianidad, pero la expresión “personas mayores” o “adultos mayores” hace referencia a una franja etaria más amplia.

No está mal mantener este concepto amplio en estos momentos en que nuestro país está intentando postergar cada vez más el término de la edad jubilatoria. Es cierto que estamos en un período de transición y que milagrosamente la esperanza de vida de los argentinos –no sé cómo en este contexto económico y social– de algún modo sigue aumentando. Pero sobre todo, teniendo en cuenta la situación de desprotección social en la que estamos, sería peligroso decir que todos estos derechos que queremos garantizar, se le aseguran solamente a los viejitos. Personalmente, me hubiera gustado seguir utilizando “tercera edad”, que está más impuesto.

Reitero que se puede aceptar cualquier expresión que deje en claro este carácter amplio de la protección que quiere consagrar la comisión.

Por esas razones insisto en que se acepte la terminología utilizada por el dictamen de la Comisión de Redacción porque fue el resultado de consultas realizadas en tres comisiones y finalmente, de una votación.

Sr. Garré.- Pido la palabra.

Sra. Presidenta (Meijide).- ¿Es para una aclaración? De lo contrario, lo anoto para que hable después.

Sr. Garré.- Para una aclaración, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Meijide).- Para una aclaración tiene la palabra el señor convencional Garré.

Sr. Garré.- Quiero dejar aclarado que hay un sinnúmero de constituciones provinciales que usan la palabra “ancianidad”: la de Catamarca, artículo 65; la de Córdoba, artículo 28; la de San Juan, artículo 57; la de Santiago del Estero, artículo 82; la de Tierra del Fuego, artículo 21, y la de Río Negro, artículo 35. También la de Misiones, que además hace una referencia a una exención impositiva general para el caso de los ancianos.

En realidad, yo proponía mecanismos para saldar la discusión.

Sra. Presidenta (Meijide).- Entonces lo anoto para después, señor convencional.

Sr. Garré.- Simplemente quiero agregar que mi propuesta consiste en que se diga: “La Ciudad garantiza a las personas mayores, y especialmente a los ancianos, la igualdad de oportunidades”, con lo cual no se alteraría significativamente la expresión y marcaría que hay una diferencia entre personas mayores y ancianos, cosa que quiero destacar.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra la señora convencional Lubertino.

Sra. Lubertino.- Señora presidenta: en primer lugar, antes de referirme al tema en consideración, solicito que la Asamblea autorice a la diputada nacional Cristina Guevara –representante de la Ciudad de Buenos Aires–, que está presente, a que ocupe un lugar en la primera fila de asientos.

Sra. Presidenta (Meijide).- Nunca se le prohibió a nadie sentarse en algún lugar.

Sra. Lubertino.- Simplemente quería destacar su presencia.

Sra. Presidenta (Meijide).- Que pase la diputada Cristina Guevara a ocupar la primera fila, lo que nadie había impedido.

Sra. Lubertino.- Quería que la Presidencia la invitara, como se ha hecho con otras autoridades, sobre todo teniendo en cuenta que son

los diputados nacionales del distrito los que deberán defender en el Congreso de la Nación la autonomía que estamos consagrando en esta Constitución.

- Ocupa un lugar en la primera fila de la barra la diputada nacional Cristina Guevara. (Aplausos).

Sra. Lubertino.- Con relación al tema de la denominación, como vicepresidente de la Comisión de Redacción coincido con el presidente de la Comisión de Políticas Especiales para que se mantenga la denominación “personas mayores”, sin ningún otro agregado. Ello es así ya de que son las propias organizaciones de personas mayores las que nos han hecho la solicitud –hay muchos debates en el mundo sobre la denominación de este sector–, resisten la utilización de los términos “ancianidad”, “ancianos” o “tercera edad”.

En este momento está aceptada internacionalmente y por las organizaciones sociales de este grupo en la Argentina la utilización de los términos “personas de edad”, “personas mayores” o “adultos mayores”.

Por estos motivos, las constituciones provinciales a las que aludía el señor convencional Garré de alguna manera repiten una denominación que, en definitiva, es una rémora del pasado.

En cuanto al dictamen en tratamiento, debo señalar que a nivel internacional la realidad de las personas de edad es un tema que tiene suma importancia y que ha generado gran inquietud, sobre todo en el momento actual en el que, si bien hay una serie de declaraciones internacionales en la materia, la globalización y el modelo económico vigente hacen que mientras se prolonga la vida de la mayoría de la población por los avances científicos y tecnológicos, no sea lo mismo una persona de avanzada edad en alguno de los países del primer mundo que serlo en un país como el nuestro.

La población mundial de personas de esta edad habrá aumentado, desde 1950, en que ascendía a 200 millones, a 1.200 millones en 2025, pasando del 8 al 14 por ciento de la población global. Ha habido reiteradas recomendaciones de las Naciones Unidas desde 1948, primera vez en que se tuvo en cuenta este tema por una iniciativa de la Argentina, que presentó a la Asamblea General un proyecto de declaración sobre los derechos de la ancianidad.

Para no entrar en detalles solicito que se inserte la documentación en la que obran los antecedentes del tratamiento internacional de este tema.³

Fundamentalmente me interesa destacar dos puntos. En primer lugar, que hay un plan de acción internacional sobre el envejecimiento, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982, cuyo monitoreo se está haciendo en todos los países del mundo.

Lamentablemente, la Argentina, que participó en ese debate y suscribió ese plan de acción internacional, es uno de los países que en ese monitoreo internacional sobre la situación de las personas de la tercera edad tiene datos alarmantes en materia de educación y de bienestar social de la población.

Por eso, deseo que se inserte el texto de los principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de la tercera edad sancionados el 16 de diciembre de 1991 por la Asamblea General de las Naciones Unidas a fin de que sirvan como texto de interpretación y ampliación de las disposiciones que estamos considerando, en el entendimiento, además, de que la Constitución Nacional no hizo una inclusión específica de ningún tratado internacional sobre la materia, como sí lo hizo con la Convención de los Derechos del Niño.

Por último, quiero decir que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hay un 22,1 por ciento de personas mayores, siendo una de las ciudades del país con población más envejecida, ya que en la Argentina la proporción total es del 13 por ciento. Esas 700 mil personas no son todas iguales ni viven las mismas situaciones. Alarmantemente, un 9 por ciento de ellas se encuentra en situación de pobreza, y más de 12 mil personas están fuera de todo sistema de cobertura social y previsional.

La gravedad de esas cifras no hace más que corroborar el grado de marginación que sufre ese sector, y la necesidad de que incluyamos en la Constitución una indicación expresa para que la Ciudad encare políticas en este sentido.

Solo quiero agregar que quienes aquí estamos y hemos presenciado y participado históricamente en muchas de las marchas que en esta Ciudad desarrollan los jubilados frente al Congreso de la Nación todos los miércoles, sabemos que incluir este texto en la Constitución no va a

3. Ver Apéndice III.

resolver los problemas de todas las personas que hoy están necesitadas de una jubilación más digna o de una cobertura de salud que hoy no tienen. Pero sí creemos que un gobierno de la ciudad, de signo progresista, preocupado por las necesidades sociales, a través de la modificación del régimen de depósitos de ancianos que existe actualmente y de la promoción de las organizaciones de las personas de la tercera edad y de los hogares de día por medio de programas participativos culturales, de salud y sociales, va a poder paliar en alguna medida la situación en que se encuentra ese sector.

Sabemos que ese es un compromiso del actual gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, pero creemos que esto debe ser incorporado a la Constitución para que no sea solo una acción de un gobierno sino una política de Estado.

Consideramos que una sociedad que no tiene en cuenta a sus personas mayores seguramente no tendrá futuro. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra la señora convencional Monteverde.

Sra. Monteverde.- Señora presidenta: adelanto el voto afirmativo de mi bloque respecto del despacho en consideración y deseo ratificar lo que expresara el señor convencional Jozami sobre la discusión en la Comisión de Políticas Especiales acerca del término para designar al sector social que hoy nos ocupa.

Se habló de tercera y de cuarta edad y también apareció la palabra “ancianidad”, particularmente en nuestro bloque por la historia de los derechos de la ancianidad que consagró el justicialismo hace ya varias décadas. Pero seguramente a través del tiempo –en esto no coincido con la postura del convencional Garré–, la palabra “anciano” remite a una escala última de toda la etapa que abarca a las personas a quienes debemos amparar.

Cuando el señor convencional Jozami señaló cómo ha ido aumentando la cantidad de ancianos que hay en esta ciudad, en el país y en el mundo, particularmente por los progresos de la medicina, dijo que era por milagro. No creo que sea por milagro pues la medicina se ha desarrollado en esta Ciudad y en el país como para poder cubrir las necesidades en este sentido, junto a las políticas sociales específicas.

Cuando hablamos de las políticas especiales y particulares para la tercera edad debemos hacer hincapié fundamentalmente en aquellas

que pongan el acento en dar el salto cualitativo necesario para que la sociedad en su conjunto cambie su pensamiento y su accionar en la vida cotidiana respecto de los ancianos.

Si bien es cierto que fomentar programas alternativos a los asilares es algo importante –de hecho, en esta Ciudad ya hay programas alternativos– y también hogares de día, insisto en que las políticas públicas deben además poner el acento en trabajar sobre la sociedad para que de alguna manera sea ella la que también presione y se haga cargo del cambio.

Debemos pensar que los adultos mayores, de la tercera o cuarta edad, o las personas mayores –nombre que les hemos dado en el proyecto, que me parece correcto– deben integrarse a la sociedad en la vida cotidiana, de todos los días. Y esta integración la podemos hacer cada uno de nosotros.

Sra. Presidenta (Meijide).- Se va a votar en general.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en particular.

Se va a votar.

- Sin observación, se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Meijide).- Queda aprobado el texto.

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES

Sra. Presidenta (Meijide).- Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición en el proyecto de texto producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, sobre derechos de las personas con necesidades especiales, contenido en el Orden del día T. N° 49.

Sr. Prosecretario (Inchausti).- *(Lee):*

DICTAMEN DE COMISIÓN

DESPACHO PARCIAL

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el proyecto de texto producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre derechos de las personas con necesidades especiales contenido en el Despacho de comisión N° 36; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE TEXTO 32°

La Convención Constituyente

SANCIONA:

Artículo ... - La Ciudad garantiza a las personas con necesidades especiales el derecho a su plena integración, a la información, a su promoción, protección y equiparación de oportunidades.

Sala de comisión, 18 de septiembre de 1996.

Eugenio R. ZAFFARONI; Alfredo CARELLA; Enrique RODRÍGUEZ; María Elena BARBAGELATA; Ángel BRUNO; Susana CARRO; Jorge CASTELLS; Jorge ENRIQUEZ; Raúl GARRÉ; Aníbal IBARRA; Eduardo JOZAMI; Elsa KELLY; Alberto MAQUES y Raúl PUY.

INFORME

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el Despacho N° 36 producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre derechos de las personas con necesidades especiales y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 40 del Reglamento del cuerpo; y, por las razones que expone el miembro informante en su oportunidad, aconseja la aprobación del presente despacho.
Eugenio R. ZAFFARONI

ANTECEDENTE

DICTAMEN DE COMISION N° 36

Despacho general de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías. A la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición (según lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento).

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en general.

Tiene la palabra el señor convencional Santa María.

Sr. Santa María.- Señora presidenta: simplemente reitero la misma postura adoptada en los anteriores despachos ya que en el que tenemos a consideración no se modifica el dictamen de la comisión de origen más que con el agregado de la palabra “información”, que es importante.⁴

Por otra parte, destaco el trabajo de las personas con necesidades especiales, que tuvieron una participación activa en la comisión que tengo el honor de presidir. A ellos les corresponde este humilde reconocimiento por su trabajo y presencia en cada una de las comisiones y especialmente en la nuestra. Su trabajo sirvió fundamentalmente para que, tanto el dictamen en consideración como los que seguramente se van a tratar en otras comisiones respecto de este mismo tema, tengan el más amplio reconocimiento para los que tienen alguna necesidad especial.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra la señora convencional López.

Sr. López.- Adelanto el voto favorable de nuestro bloque y solicito la inserción de mi discurso, ya que adhiero a lo ya expresado cuando se trató el despacho de la Comisión de Políticas Especiales sobre este tema.⁵

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Saguier.

Sr. Saguier.- Adelanto el voto favorable de nuestro bloque y agrego un breve comentario sobre el texto del despacho.

Me parece de suma importancia la elección del término “integración” que se utiliza en ese texto, por cuanto integrar a una persona significa respetarla y reconocerle sus capacidades.

A menudo es difícil –digo esto incluso como pediatra– no entrar en un plano de conmiseración cuando nos enfrentamos a un chico con

4. Ver Apéndice IV.

5. Ver Apéndice V.

necesidades especiales o discapacitado. Por eso la utilización de este término me parece fundamental como paso adelante en la comprensión de la gente con necesidades especiales.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra la señora convencional Bisutti, del bloque del Frepaso.

Sra. Bisutti.- Creo que no queda mucho más por agregar a lo ya expresado respecto del dictamen de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, cuyo esfuerzo se suma a todo lo ya trabajado y aprobado en las comisiones que se han abocado a esta temática que es de real interés para la Ciudad de Buenos Aires y para ese importante porcentaje de su población que ha sido discriminado.

Considero que todas las disposiciones que se aprueben en esta Convención deben tender a que los habitantes de la Ciudad seamos solidarios respecto de esta problemática.

Por estas razones, en nombre de mi bloque expreso el apoyo a esta iniciativa.

Sra. Presidenta (Meijide).- Si ningún señor convencional hace uso de la palabra, se va a votar.

-Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en particular.

Se va a votar.

- Sin observación, se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Meijide).- Queda aprobado el dictamen.

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL RUCKAUF POR VERSIONES ACERCA DE SU POSIBLE RENUNCIA COMO CONVENCIONAL

Sr. Ruckauf.- Pido la palabra para una cuestión de privilegio.

Sra. Presidenta (Meijide).- Para una cuestión de privilegio, tiene la palabra el señor convencional Ruckauf, del Partido Justicialista.

Sr. Ruckauf.- Señora presidenta: como lo adelantara oportunamente a los representantes de los bloques y a la Presidencia, voy a plantear brevemente una cuestión de privilegio referida no a mi persona sino al cuerpo, tal como se pactó al comienzo de estas sesiones.

Esta mañana dos matutinos y varios medios de comunicación han difundido una versión según la cual yo estaría por renunciar a la banca de estatuyente. Nada más alejado de la verdad. En la democracia se discute, se debate y se pierde, como sucede en todos los cuerpos colegiados, pero de ninguna manera se puede pensar que un miembro de este cuerpo, por más discrepancias políticas que tenga, cometa el error de alejarse de él.

Tal como en su momento adelanté a la Presidencia y a algunos convencionales, cuando llegue la instancia del juramento tendré que reiterar algunas reservas que ya hice al comienzo de esta Convención, vinculadas con el tema de la Constitución Nacional.

Para mí está muy claro –así lo quiero manifestar a mis colegas de todas las bancadas– que con la democracia no se juega. Bastante nos costó hacerlo en otras épocas en que los enfrentamientos desbordaron el marco de la política.

Nunca me van a escuchar atacar a otros en lo personal; me limito a defender mis puntos de vista y mis ideas, aun frente a aquellos con los que tengo discrepancias que, como diría Serrat, parecen algo personal.

Creo que vale la pena dejar esta cuestión perfectamente aclarada para preservar al cuerpo. Por eso, en lugar de limitarme a enviar una simple desmentida a los medios de comunicación, he querido hacer estas declaraciones ante los presentes, a quienes respeto profundamente. (*Aplausos*).

A efectos de no demorar más la atención de la Asamblea y como considero que la opinión de los señores convencionales es clara al respecto, me adelanto a solicitar a la Presidencia que disponga que esta cuestión de privilegio pase a la comisión correspondiente.

Sra. Presidenta (Meijide).- Si hay asentimiento, la cuestión pasará a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

- *Asentimiento*.

Sra. Presidenta (Meijide).- Así se hará.

DERECHO A LA PRIVACIDAD E INTIMIDAD

Sra. Presidenta (Meijide).- Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición en el proyecto de texto producido por la Comisión de Declaracio-

nes, Derechos y Garantías sobre Privacidad e Intimidad, contenido en el Orden del Día T. 51.

Sr. Prosecretario (Inchausti).- (*Lee*):

DICTAMEN DE COMISIÓN

DESPACHO PARCIAL

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el proyecto de texto producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre privacidad e intimidad, contenido en el Despacho de comisión N° 55; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE TEXTO 33°

La Convención Constituyente

SANCIONA:

Artículo ... - La Ciudad garantiza el derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad como parte inviolable de la dignidad humana.

Sala de comisión, 18 de septiembre de 1996.

Eugenio R. ZAFFARONI; Alfredo CARELLA; Enrique RODRÍGUEZ; María Elena BARBAGELATA; Ángel BRUNO; Susana CARRO; Jorge CASTELLS; Jorge ENRIQUEZ; Raúl GARRÉ; Eduardo JOZAMI; Alberto MAQUES y Raúl PUY.

INFORME

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el Despacho N° 55 producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre privacidad e intimidad y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 40 del Reglamento del cuerpo, y, por las razo-

nes que expondrá el miembro informante en su oportunidad, aconseja la aprobación del presente despacho.

Eugenio R. ZAFFARONI

ANTECEDENTE

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 55

Despacho general de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías. A la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición (según lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento)

Sra. Presidenta (Meijjide).- En consideración en general.

Tiene la palabra el señor convencional Santa María, del bloque de la Nueva Dirigencia.

Sr. Santa María.- Señora presidenta: en el tema de la privacidad, intimidad y confidencialidad de las personas, que forma parte de su dignidad humana, la comisión que presido ha mantenido la misma política que siguiera a lo largo de las sesiones de esta Asamblea cuando nos tocó considerar otros despachos producidos por la citada comisión: la de trabajar en equipo y en forma organizada, como por otra parte creo que lo han hecho todos los señores convencionales.

En el seno de nuestra comisión, todos tuvimos igual participación y prueba de ello es que la mayoría –por no decir la totalidad– de los despachos por ella producidos fueron aprobados por mayoría en las sesiones de la Asamblea; ello demuestra la amplitud de la discusión y del debate que tuvieron lugar en el seno de la comisión y que nos permitieron arribar a un consenso en todos los temas.

En particular en cuanto a este dictamen, deseo compartir el tiempo de exposición que me corresponde con el señor convencional Moscona, del bloque del Frepaso, a quien cedo el uso de la palabra a fin de no alargar innecesariamente el informe a brindar a la Asamblea. Solicito autorización para insertar el texto de mi propio discurso.⁶

Sra. Presidenta (Meijjide).- Tiene la palabra el señor convencional Moscona, para informar sobre el despacho de la comisión.

Sr. Moscona.- Agradezco la deferencia del señor presidente de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías al permitirme exponer.

6. Ver Apéndice VI.

El presente proyecto se funda en la debida protección de que debe gozar el derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad de las personas. Para ello es menester crear normas que son necesarias para su eficaz resguardo y que contemplan las distintas formas en que tal derecho puede ser vulnerado.

En efecto, el avance tecnológico ha generado métodos sofisticados mediante los cuales se pretende conculcar la privacidad e intimidad de las personas. No basta con garantizar la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia, o de los papeles privados; en nuestro tiempo resulta imprescindible que se regule la actividad tanto de los organismos públicos como de los privados, que haciendo uso de las técnicas modernas pueden invadir los aspectos más íntimos de las personas.

Por ejemplo, son numerosos los casos en que se ha recurrido a espionajes telefónicos para obtener datos o detalles acerca de las vidas privadas y, posteriormente, se ha utilizado esa información para perjudicar o lesionar en su intimidad a las personas.

También han surgido numerosas empresas que ofrecen servicios consistentes en seguimientos, filmaciones, grabación de conversaciones, fotografías, etcétera, de personas que ignoran tal situación, lo que constituye una clara violación del derecho a la privacidad. Al respecto, la Ley 21173 de 1975 incorporó al Código Civil el artículo 1071 bis, que dispone que el que arbitrariamente se entremeta en la vida ajena será obligado a cesar en tales actividades.

En el mismo sentido se expidieron prestigiosos doctrinarios, como el doctor Alfredo Orgaz, en un trabajo sobre la ley de intimidad que fuera publicado en la revista *El Derecho*; o la doctora María Leonfanti, cuyo análisis sobre el derecho a la intimidad en la Argentina apareció en la revista *La Ley* del 11 de junio de 1975.

Concluyo con una cita de la jurista Matilde Zabala de González extraída de su libro *El Derecho a la Intimidad*, donde define el derecho personalísimo diciendo: “Es el derecho que protege la reserva espiritual de la vida privada del hombre, asegurando el libre desenvolvimiento de este en lo personal, en sus expresiones y en sus afectos.”

Por estas razones entendemos que la protección del derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad de las personas que hoy tratamos en este recinto debe gozar de jerarquía constitucional, y adelanto desde ya el voto favorable de nuestro bloque. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Vivo, del bloque Unión Cívica Radical.

Sr. Vivo.- Señora presidente: mediante la consagración de este derecho personalísimo pretendemos afirmar la protección de la libertad individual. Estamos tratando de rodear de mayor seguridad a un ámbito de autonomía de las personas, sustrayéndolo de la publicidad y de la exposición pública. Se trata de un ámbito que se configura con los sentimientos más íntimos, como bien dijo el señor convencional preopinante, que se integra con las relaciones familiares, las costumbres, los hábitos, las orientaciones, la situación económica, las creencias religiosas; en definitiva, con aspectos cuyo conocimiento o divulgación por terceros puede significar un grave peligro para las personas o para el ejercicio de sus derechos.

En el proyecto que sometemos a la consideración de la Convención estamos hablando también de la intimidad, del derecho a estar a solas. Esto es, lograr proteger la conciencia, estar a solas con ella para tomar decisiones fundamentales propias de la vida personal.

El derecho a la privacidad se convierte así en la contracara del derecho a la libertad de expresión. Por eso hablamos de la confidencialidad para afirmar este derecho, que se vincula con la protección contra la difusión de los papeles privados, de los documentos y de las cartas personales.

En ese sentido, es bueno recordar que además de proclamar un derecho, hace pocos días esta Convención consagró una herramienta para hacer operativo lo que hoy venimos a consagrar: un amparo especializado, como lo reconoce la doctrina, que es el hábeas data.

En homenaje al tiempo solicito la inserción del resto de mi exposición.⁷

Sin embargo, como buen radical habrán notado que siempre hago referencia a alguna personalidad de nuestro partido. Y en esta materia los radicales también hemos sentido doctrina tanto en la vida del país como en la jurisprudencia argentina.

Hace quince años, unos días antes de que falleciera, Ricardo Balbín –uno de los más grandes políticos que nuestro partido le dio a la República– fue protagonista involuntario de un triste episodio que sentó jurisprudencia en esta materia. En los momentos finales de su vida, casi –diría– minutos antes de encontrarse con Dios, Ricardo Balbín

7. Ver Apéndice VII.

fue fotografiado por alguien de una revista de actualidad, que creyéndose amparada en la libertad de prensa o de expresión violó su intimidad cuando estaba internado en una clínica en la Ciudad de La Plata.

¿Qué dijo la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un fallo que significa un verdadero homenaje a la figura de este gran político no habituado a las ostentaciones? Expresó, permítaseme leer, señora presidenta, “que el avance sobre la intimidad no autoriza a dañar la imagen pública o el honor de las personas y menos a sostener que no tienen un sector o ámbito de vida privada protegida de toda intromisión, máxime cuando con su conducta a lo largo de su vida no ha fomentado las indiscreciones ni por propia acción ni autorizado, tácita o expresamente, la invasión de su privacidad y la violación del derecho a su vida privada en cualquiera de sus manifestaciones.”

Con estas palabras, la Unión Cívica Radical adelanta su voto favorable para este dictamen. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra la convencional Alicia Pierini, del bloque del Partido Justicialista.

Sra. Pierini.- Señora presidente: a través de este dictamen estamos consagrando los derechos a la intimidad, privacidad y confidencialidad.

Si bien sería importante quizá poder hacer las diferenciaciones y el análisis de la diversa marcha jurisprudencial que ha existido en la defensa de estos tres derechos que resguardan la intimidad en su conjunto, no lo haré ahora por una cuestión de tiempo, por lo que pido la inserción de su texto en el Diario de Sesiones.⁸

Sin embargo, cabe decir que subyace en estos derechos un principio filosófico importante, según el cual ni el Estado ni los particulares tienen facultad –no deberían tenerla– para interferir en los ámbitos de la privacidad, los cuales tienen por lo menos dos campos: el de las actividades o abstenciones del sujeto que no perjudican a terceros, y el de la moral personal o autorreferente, siempre y cuando no se proyecte simultáneamente a la moral interpersonal o social.

Este derecho ya está consagrado por el artículo 19 de la Constitución Nacional, y es importante destacar que si dicho artículo daba este resguardo a la intimidad frente al Estado, efectivamente –como ha dicho recién el señor convencional Gustavo Vivo– el fallo que él mencionó,

8. Ver Apéndice VIII.

del 11 de diciembre de 1984, mejora sustancialmente las garantías en favor de ese derecho al dar igual inmunidad a las personas frente a los demás particulares.

En tal sentido, es bueno leer también el artículo 32 del Pacto de San José de Costa Rica.

Finalmente, quiero mencionar las palabras de Bidart Campos en su *Tratado de Derecho Constitucional*, quien dice que frente a estos derechos no caben ni los peligros conjeturales ni los daños imaginarios, ni las apelaciones vagas a estándares genéricos de seguridad, moralidad o progreso, que en una sociedad democrática carecen de aptitud para justificar intrusiones o limitaciones en la serie de conductas autorreferentes que componen la intimidad y la privacidad exigibles por la autonomía personal del ser humano.

El Estado no es un tutor vigilante para establecer modelos de excelencia para la vida personal de cada sujeto. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- *Se vota y aprueba.*

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en particular el único artículo.

- *Sin observación, se vota y aprueba.*

Sra. Presidenta (Meijide).- Queda aprobado el texto.

DEFENSA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL

Sra. Presidenta (Meijide).- Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición en el proyecto de texto de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre la defensa del orden constitucional. (Orden del día T. N° 52)

Sr. Prosecretario (Inchausti).- (*Lee*):

DICTAMEN DE COMISIÓN

DESPACHO PARCIAL

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el proyecto de texto producido

por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre defensa del orden constitucional, contenido en el Despacho N° 56; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE TEXTO 34°

La Convención Constituyente

SANCIONA:

Artículo... - Esta Constitución mantiene su imperio aun cuando se interrumpa o pretendiese interrumpir su observancia por acto de fuerza contra el orden institucional o el sistema democrático o se prolonguen funciones o poderes violando su texto. Estos actos y los que realicen los que usurpen o prolonguen funciones, son insanablemente nulos. Quienes en ellos incurriesen quedarán sujetos a inhabilitación absoluta y perpetua para ocupar cargos públicos. Es deber de las autoridades ejercer las acciones penales y civiles contra ellos y las de recupero por todo cuanto la Ciudad deba pagar como consecuencia de sus actos y estarán excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de pena.

Todos los ciudadanos tienen derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1996.

Eugenio R. ZAFFARONI; María J. LUBERTINO; Enrique RODRÍGUEZ; María E. BARBAGELATA; Ángel BRUNO; Aníbal IBARRA; Eduardo JOZAMI; Elsa KELLY; Raúl PUY y Jorge ENRIQUEZ.

En disidencia parcial:

Alfredo CARELLA; Jorge CASTELLS y Raúl GARRÉ.

INFORME

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el Despacho N° 56 producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre defensa del orden constitucional; y, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 40 del Reglamento del cuerpo;

y, por las razones que expondrá el miembro informante en su oportunidad, aconseja la aprobación del presente despacho.
Eugenio R. ZAFFARONI

ANTECEDENTE

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 56

Despacho general de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías. A la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición (según lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento).

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en general.

Tiene la palabra el señor convencional Santa María, del bloque Nueva Dirigencia.

Sr. Santa María.- Señora presidenta: creo que el artículo en consideración habla de la preocupación de esta Convención sobre uno de los temas más importantes para nuestro país, como fue la pérdida en su momento del orden institucional.

Creo también que la defensa del orden constitucional es un deber no solamente de los convencionales sino de todos los ciudadanos. Por eso considero importante consagrar este derecho, respecto del cual nuevamente la comisión trabajó con un alto grado de responsabilidad.

Por eso, para hacer frente al tiempo –no al de afuera sino al de la Convención– pido la inserción de un texto en el Diario de Sesiones. Y –repito– seguramente este dictamen va a ser aprobado por la unanimidad de los señores convencionales presentes.⁹

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Vivo, del bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Vivo.- Señora presidenta: todos los pueblos aprenden de su experiencia histórica. Es así que la Nación Argentina, al tiempo de sancionar su Constitución en 1853, recogió la experiencia más inmediata. Un fiel reflejo de ello son, por ejemplo, el artículo 29, que prohíbe la concesión de facultades extraordinarias o la suma del poder público; el artículo 17 que prohíbe la confiscación de bienes, o el artículo 18 que borró para siempre del Código Penal la pena de muerte por causas políticas, los tormentos y los azotes. En consonancia con lo dispuesto por la Constitución

9. Ver Apéndice IX.

Nacional, y con el camino señalado por las constituciones de varias provincias argentinas, entre las que podemos destacar la de Catamarca –que fue la primera–, la de Córdoba, Jujuy, San Luis, La Rioja, Santiago del Estero y Tierra del Fuego, venimos hoy, al momento de fundar la Ciudad de Buenos Aires como entidad autónoma y dictar su Constitución, a recoger también nuestra experiencia; la experiencia argentina que tuvo también su correlato con la vida de la ciudad.

Así como la Nación tuvo veintiséis presidentes entre 1930 y 1983 –años que podemos definir como los más perversos y pervertidos de nuestra historia–, trece de los cuales fueron de facto, la Ciudad de Buenos Aires tuvo en ese mismo período treinta y tres intendentes, de los cuales quince fueron de facto, con las consecuencias de inestabilidad, improvisación y corrupción que ello implica.

Al establecer en la propia Constitución que ella habrá de mantener su vigencia pese a situaciones de inobservancia y desconocimiento, el pueblo de la Ciudad de Buenos Aires está diciendo que cuando se produzcan esas situaciones de hecho –entre las que contemplamos ahora una nueva que es la prolongación de las funciones, que se produce cuando el funcionario se “atornilla” al cargo o por alguna circunstancia pretende violar los plazos fijados por la Constitución–, o cuando la normalidad, la legalidad y el derecho –que siempre triunfan, más tarde o más temprano sobre el hecho efímero– sean dejados de lado, las sanciones, las nulidades y las inhabilitaciones que estamos previendo, tendrán plena vigencia.

Es cierto que muchos sostienen que no tiene mucho de sentido establecer cláusulas de esta categoría o este tipo de norma, porque igualmente de ese modo no se evitan las acciones violentas contra el orden constitucional y democrático. Y tienen razón; no se evitan, como tampoco el más severo código penal puede evitar la comisión de delitos.

Nuestra intención es dar una advertencia, persuadir mediante un mensaje hacia adelante. Queremos advertir a quienes pudieran imaginar su acceso a las funciones públicas a través de procedimientos contrarios a la legalidad vigente.

Sra. Presidenta (Meijide).- ¿Me permite una interrupción?

Le solicita una interrupción el señor convencional Santa María.

Sr. Vivo.- La concedo, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Meijide).- Para una interrupción, tiene la palabra el señor convencional Santa María.

Sr. Santa María.- Señora presidenta: quiero hacer una aclaración con respecto a las palabras del convencional Vivo, con la mayoría de las cuales estoy de acuerdo.

El convencional ha expresado que los años que van desde 1930 a 1983 fueron los más perversos de nuestra historia, y con relación a esas expresiones quiero recordarle –aunque supongo que no ha estado en su voluntad dejarlo de lado– que en esos años también existieron gobiernos democráticos durante los cuales se vivió la historia más grande de la República Argentina y se introdujeron los cambios sociales más importantes que se dieron en nuestro país.

En consecuencia, creo que seguramente el convencional Vivo no se ha querido referir con esas expresiones a esos tiempos de gobierno democrático durante los cuales se produjeron en nuestro país cambios tan importantes, especialmente para la clase trabajadora.

Sra. Presidenta (Meijide). - Continúa en el uso de la palabra el señor convencional Vivo.

Sr. Vivo.- Señora presidenta: me he referido al balance. No existe duda de que el fraude, los gobiernos militares y el desencuentro entre los argentinos hicieron de esos cincuenta y tres años que van de 1930 a 1983 el período más perverso y pervertido de nuestra historia.

Debo recordar también al señor convencional preopinante que en ese mismo período tuvo lugar el gobierno del doctor Arturo Illia, al que de ninguna manera voy a incluir dentro de esa idea. Es decir, que estoy hablando en general.

Con la introducción de esta norma estamos diciéndoles también a quienes colaboraron con los gobiernos de facto, ayudaron a sostenerlos y a darles andamiaje –juristas, políticos, dirigentes sociales y empresarios– que también ellos son pasibles de las mismas penas e inhabilitaciones.

También decimos a las autoridades legales que al momento de ser reestablecidas en sus cargos deberán iniciar las acciones legales de recupero por todo lo que la Ciudad debe pagar. Porque no basta con sancionar a los golpistas y a los que accedan a los cargos públicos de esa manera, sino que también se debe tratar de borrar las consecuencias económicas y financieras como las que hemos tenido después del proceso de 1976 a 1983, que dejaron gravosas derivaciones en las finanzas de la Ciudad de Buenos Aires.

Consagramos también en este artículo el derecho de resistencia que tiene larga data. En efecto, encontramos sus antecedentes más remotos en los apóstoles, en la patrística, en Santo Tomás de Aquino y en los teólogos Suárez y Juan de Mariana. Y también al calor de la Revolución Francesa en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789.

Concebimos a este derecho como un recurso extremo al que se podrá recurrir cuando se hayan agotado las demás vías pacíficas. En ese sentido, el doctor Héctor Rodolfo Orlandi nos ha enseñado alguna vez en la Facultad que el derecho de resistencia es un recurso extremo con el que se hace resistencia legítima a toda ilegalidad en un proceso de cambio reparatorio.

Por lo tanto, no estamos hablando de ninguna manera de una incitación a la guerra civil. Por el contrario, bien podemos decir que sí son violentos quienes previamente han accedido al ejercicio del poder imponiéndose a través del uso de la fuerza.

La resistencia puede ser pasiva, como la ha ejercido Gandhi, como la suprema abstención que la Unión Cívica Radical ha desarrollado o como la resistencia tradicional que ha ejercido como bandera el Partido Justicialista en años duros de su vida partidaria y de la vida argentina.

Pero no nos podemos negar a hacer uso de la fuerza cuanto estuvieren agotadas otras vías pacíficas. En ese sentido –y con esto termino– me permito recordar aquí lo que la Unión Cívica Radical le decía al país en su Manifiesto Revolucionario, del 4 de febrero de 1905, al hacer uso del derecho a la revolución frente a gobiernos de hecho: “La lucha es de la opinión contra los gobiernos rebeldes alzados contra las leyes y los respetos públicos. Y cuando no hay ninguna esperanza de reacción espontánea ni posibilidad de alcanzarla normalmente, es sagrado deber de patriotismo ejercitar el supremo recurso de la protesta armada a que han acudido casi todos los pueblos del mundo en el continuo batallar por la reparación de sus males y el respeto de sus derechos.”

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Puy, del bloque del Frepaso.

Sr. Puy.- Señora presidenta: en nombre del bloque del Frepaso, del cual soy Vicepresidente 1º, voy a fundamentar este despacho, que para nosotros –y estoy convencido de que también para la unanimidad de los convencionales constituyentes– reviste fundamental importancia.

Inspirado evidentemente en el artículo 36 de la Constitución Nacional, este despacho establece un mecanismo de protección de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que será sancionada por esta Convención.

El despacho establece correctamente el principio general de que esta Constitución mantiene su imperio aun cuando se interrumpa o pretendiese interrumpir su observancia por actos de fuerza.

De este modo se pone fin a la tradición jurídica, legitimadora de los gobiernos de facto, iniciada a partir del golpe militar que derrocó al presidente Hipólito Yrigoyen el 6 de septiembre de 1930. En este sentido, la propuesta de las comisiones de Declaraciones, Derechos y Garantías y de la de Redacción, constituye un sustancial progreso en materia de ética política, ya que deja de lado la actitud deleznable de acomodar el pensamiento y la acción al orden y a los valores fundados en la fuerza de las armas, sustentada lamentablemente en la jurisprudencia del más alto tribunal de la Patria, pretendido guardián de la Constitución, para priorizar el derecho y la soberanía popular.

La triste experiencia de los sucesivos gobiernos de facto de 1930-1932, 1943-1946, 1955-1958, 1962-1963, 1966-1973 y, quizás el peor de todos 1976-1983, dejó un río de odios, pobreza, inestabilidad, luto y un clima de guerra civil larvada que a duras penas hemos tenido que remontar las fuerzas políticas comprometidas a partir de 1983 en la recuperación de las instituciones democráticas.

La doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que pretendió coonestar esas fracturas del orden constitucional para supuestamente evitar males mayores, lejos de contribuir a la causa de la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, sirvió de acicate para nuevas aventuras de esa especie, cada vez más prolongadas, más autoritarias, más represivas y más luctuosas.

La legitimación pretoriana de los gobiernos de facto solo sirvió para alentar la repetición de nuevas insurrecciones militares, fomentar la impunidad y asegurar la perduración de los efectos de las usurpaciones a la soberanía popular.

Pero, ¿cuál ha sido la razón de este extravío respecto de los ideales del sistema republicano? ¿Por qué hemos tardado tanto tiempo en reaccionar contra una tendencia que nos sumía década tras década en los desencuentros y en la tiranía? La respuesta a estos interrogantes se

encuentra en la falta de capacidad de las clases dirigentes del país para asimilar los cambios que trajo aparejada la marcha de la civilización en el presente siglo.

En primer lugar, el temor a perder situaciones de privilegio en lo económico, en el disfrute del poder y en el prestigio que daban la posesión de la riqueza y el aparato del Estado indujo a los poderosos a arrasar con la Constitución y con el propio sistema democrático.

La irrupción de las masas en el escenario político se constituyó en algo indigerible para los que detentaban el poder en la sociedad tradicional argentina. Era necesario, por lo tanto, eliminar todo los canales de participación en la creación del nuevo orden jurídico que se avecinaba con la fuerza imparable de las cosas.

Pero además, las clases dominantes se mostraron incapaces de entender y afrontar las transformaciones generadas por la formidable revolución científico-tecnológica que ha modificado sustancialmente las cosmovisiones existentes.

En efecto, la ciencia moderna constituye un fenómeno intelectual de carácter universal que somete a investigación y cuestionamiento los conocimientos acerca de los hechos de la naturaleza y las acciones de los hombres. Su cuerpo de conocimientos es en sí mismo inacabado e inacabable, lo que significa que obliga a un estado constante de apertura a nuevas ideas, a la revisión de lo que se daba por definitivo, a la crítica permanente de todos los dominios del saber y de las creencias sin importar las autoridades que las sostengan ni lo sagrado de los valores que en ellas están involucrados.

La técnica moderna ha multiplicado hasta lo inconcebible el poder de hecho que el hombre dispone sobre la naturaleza y sobre su propio medio social. Se ha modificado así radicalmente la existencia cotidiana del hombre en su contorno. Ha obligado al trabajo y a la sociedad a seguir nuevos caminos al compás de la producción en masa.

Ambos procesos, que se retroalimentan mutuamente, dieron cabida a tremendas transformaciones en la esfera de la cultura, del arte, de la filosofía, del derecho y también de la política.

En la esfera de la cultura se produjo un proceso irreversible de secularización, de disolución de los valores y conceptos heredados de nuestras tradiciones.

El dosel sagrado que legitimaba las costumbres, la moral y las instituciones se ha volatilizado frente a la crítica organizada de la ciencia y al incremento del poder real sobre el medio que nos proporciona la técnica. Ambas nos dan la información y los medios para organizar nuestra existencia de acuerdo con diferentes modelos posibles.

Difícilmente pueda sostenerse hoy que solo haya una manera posible de encarar los problemas de la existencia o de la vida cotidiana. Frente a los estrechos caminos marcados por la tradición que pautaba la casi totalidad de la existencia se abre hoy un enorme abanico de posibilidades sujeto a la decisión de los actores sociales. De ahí el inmenso incremento de la responsabilidad individual y social, y de la inseguridad y el miedo al futuro.

La disolución de los valores tradicionales ha dado también origen a un pluralismo ético, religioso y político. No hay una cosmovisión que valga para todos y que sea aceptada sin discusión. No existe de hecho un consenso valorativo que permita encolumnar como a un ejército el conjunto de la sociedad.

En el mundo actual, y obviamente también en la República Argentina, distintas cosmovisiones están en juego. Esto último determina una fuerte tensión social originada por el esfuerzo de adaptación a la vida en una comunidad abierta por la exigencia de ser racionales, de superar nuestras necesidades emocionales, de aceptar responsabilidades y tomar decisiones a cada momento sin poder recurrir a normas preestablecidas consideradas antes incuestionables. La pretensión de nuestras clases dominantes de desconocer la inevitabilidad del pluralismo las condujo inexorablemente hacia la intolerancia y la violencia. De ahí que las sucesivas dictaduras y muchos gobiernos civiles intentaron frenar las transformaciones que ineludiblemente se fueron llevando a cabo por la fuerza misma del progreso mediante la censura a los medios de comunicación y a las manifestaciones artísticas, las persecuciones políticas, el terrorismo de Estado y la propia utilización del aparato educativo con fines de adoctrinamiento y de selección de presuntos líderes.

Los integrantes de los tribunales, pertenecientes en su mayoría a esas clases dirigentes o ansiosos de incorporarse a ellas, rindieron homenaje a la tiranía y pusieron su inteligencia y conocimientos a su servicio, elaborando el marco teórico que las legitimaba.

Por eso en 1994, en la Convención Constituyente de Santa Fe, se impuso el criterio de recorrer el camino inverso al transitado tradicionalmente por la jurisprudencia. La decisión de la citada Convención, encarnación de la voluntad popular nacional, fue la de sostener el imperio de la Constitución, sancionar con la nulidad los actos emanados de un gobierno de facto y con la pena de infames traidores a la patria a los autores de la interrupción del orden institucional y el sistema democrático y a los usurpadores de las funciones previstas para las autoridades que la Constitución Nacional establece para el orden nacional o para los de las propias provincias que componen la República.

Desde mi punto de vista –al igual que desde el de la bancada que represento– considero que no es admisible la sustitución del orden democrático, según el cual las normas son creadas justamente por sus propios destinatarios, por un orden autocrático en el que la voluntad de las personas esté sujeta al tormento de la heteronomía fundada en actos de fuerza o en la usurpación de las atribuciones constitucionales.

Por eso, resulta de fundamental importancia que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires incorpore en su texto una norma similar a la contemplada en la Ley Fundamental para ejemplo y guía de las generaciones futuras.

Asimismo, me felicito de integrar una Convención que ha ido sancionando paso a paso la incorporación de nuevas instituciones y criterios que permitan el *aggiornamento* del orden jurídico de nuestra ciudad, dando vía libre a los nuevos vientos que corren en materia de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, de la llamada tercera generación, de reconocimiento de los reclamos de los sectores postergados, discriminados y marginados. En lo que atañe a la consagración constitucional del derecho de resistencia a la opresión contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en el despacho, debo decir que desde ya presto, en mi nombre y en el de mi bancada, el más firme apoyo.

Hay quienes en la Convención Constituyente de Santa Fe se atemorizaron frente a un texto similar –el artículo 36 de la Constitución Nacional que hoy nos rige– en la idea de que esto podría desquiciar y echar abajo toda sociedad política y no dejar sino la anarquía y la confusión en el lugar del gobierno y del orden.

Sin embargo, estas personas ignoraron que ya nuestra Constitución Nacional de 1853-60 había establecido en su artículo 21 que todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la Constitución, sancionando así el referido derecho que obtuvo mayor precisión en el artículo 36 del texto actual.

Pero más allá de la cuestión jurídica debo decir que estos temores fueron analizados y refutados ya en el siglo XVII por John Locke en su famosa obra *De los tratados sobre el gobierno civil*. Las ideas allí expresadas fueron incorporadas a la famosa Declaración de la Independencia de los Estados Unidos, donde se sostuvo que eran verdades autoevidentes que los hombres fueron creados iguales y dotados de determinados derechos inalienables, entre los que se encontraban la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, y que los gobiernos se instituyeron para asegurar esos derechos, derivando sus justas atribuciones del consentimiento de los gobernados, que son en definitiva a quienes ellos representan. Agrega el mencionado documento que cuando cualquier forma de gobierno se torna destructiva de esos fines, el pueblo tiene derecho de destituirlo o abolirlo, y de instituir un nuevo gobierno, basando sus cimientos en dichos principios y organizando sus poderes en forma tal que permita proteger de la mejor manera su seguridad y felicidad.

También aquí cabe recordar –como lo mencionó muy bien el señor constituyente Vivo– que en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1791, producto de la Revolución Francesa de 1789, se sostuvo que el objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos –se sostenía– son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

De igual modo, en el tribunal de Nüremberg, las Naciones Unidas sentaron la doctrina de que cuando un régimen incurre en atrocidades repugnantes a los valores elementales de una sociedad civilizada “los individuos son responsables de no quebrar las leyes de su país”. En una palabra, cuando las leyes y las órdenes son una infamia, la desobediencia es un deber.

Consecuente con estos principios, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que hoy tiene rango constitucional, sostiene en su Preámbulo que resulta esencial que los derechos humanos sean protegi-

dos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

En síntesis, la norma que formula el derecho de resistencia a la opresión no solo goza de raigambre constitucional sino que además está apoyada por abundante y venerable doctrina en el campo del propio derecho comparado.

Para terminar, señora presidenta, también quiero señalar que este no es solamente un tema de texto constitucional, por más que en este momento es lo que estamos tratando y lo que corresponde; es también un tema de conciencia de la civilidad, del pueblo y de los dirigentes. Porque durante los diferentes golpes de Estado que mencioné anteriormente fueron minoritarios los sectores que defendieron el orden constitucional, y pagaron su resistencia a la opresión con la cárcel, el exilio o la propia vida.

Fiel reflejo de ello son algunos señores convencionales constituyentes que están aquí sentados. Antes de comenzar mi discurso veía al convencional Jozami, quien padeció cárcel y el exilio en México; a la señora convencional Chiernajowski, y al propio vicepresidente de la República, doctor Ruckauf.

Quiere decir que esta Constitución no tiene que ser una simple letra porque, como decía Lafaille, si carece de vigencia en definitiva no es más que una hoja de papel. Tiene que servir para la concientización definitiva del pueblo, del cual formamos parte los circunstanciales dirigentes políticos.

En definitiva, esta lucha contra la opresión puede no tener éxito inmediatamente, pero inexorablemente debilita y termina aniquilando a los gobiernos totalitarios.

Siendo optimista, señora presidenta, creo que esta sociedad evidentemente ha madurado, y prueba de ello ha sido el alzamiento militar de Semana Santa de 1987, donde quedó demostrada la concientización general del pueblo en su lucha por la vigencia de la Constitución y del sistema democrático, con la convicción de que aun con las imperfecciones propias de las instituciones no hay superior gobierno que garantice las libertades públicas que el sistema democrático de raigambre constitucional. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Castells, del bloque del Partido Justicialista.

Sr. Castells.- Señora presidente: votar afirmativamente esta norma, que como ya se dijo está inspirada en el artículo 36 incorporado en 1994 como primer nuevo derecho en la Constitución Nacional, es para los peronistas una reafirmación de nuestra historia.

Los peronistas tenemos un orgullo: seis veces ha llegado el peronismo a la presidencia de la Nación. En tres ocasiones lo hizo el general Perón, en una ocasión el recordado compañero Héctor Cámpora, y en las otras dos ocasiones el actual presidente de la Nación, doctor Carlos Saúl Menem. Esto siempre se ha conseguido en elecciones libres; nunca con fraude ni con proscripciones.

También tenemos el orgullo de haber ejercido este derecho a la resistencia que hoy aquí se consagra. Lo hemos hecho con decisión y, por cierto, con un enorme costo. Lo hemos ejercido en 1955 y lo hemos seguido ejerciendo cada vez que fue negado al pueblo argentino el modo de vida democrático. Lo ha ejercido mi generación, pero no solo por los peronistas, pues seguramente en esa heroica resistencia participaron otros sectores. En efecto, seguramente entre los que hoy no están, entre los que hoy no podrán aplaudir esta votación, hay exponentes de diversos colores políticos.

Pero son ellos los que no están, señora presidenta. Y digo simplemente que no están porque jamás voy a terminar de convencerme de la muerte de quienes nunca dejaron de vivir en todos nosotros. Jamás voy a convencerme de que algunos de los compañeros, de mis compañeros de colegio, de facultad o de militancia que hoy no están, no han de volver algún día y de que no me voy a encontrar con ellos, no los voy a abrazar ni volver a discutir ni a militar a su lado, ni volver a defender con ellos la causa que nos unió y nos convocó.

Por eso digo, señora presidenta, que este artículo tiene para nosotros una significación muy especial. Hemos sido, como todos –pero sentimos que, tal vez, un poco más– víctimas de la usurpación, víctimas de la fuerza, de la persecución, de la proscripción, de aberraciones tales como que con un decreto, con apariencias y con vocación de norma jurídica, se prohibiera la mención del nombre del General Perón y de Eva Perón.

De todo esto hemos sido víctimas y por eso empecé diciendo, señora presidente, que este artículo es para nosotros una reafirmación de nuestra historia.

Si bien comparto muchas de las cosas que aquí se dijeron, creo indispensable que en cada Constitución o Estatuto que se dicte –no vamos a entrar en esta discusión– se incluya una norma de esta naturaleza. Es imprescindible excluir, cualquiera sea su signo, a quienes tengan alguna vocación por la función pública y por la actividad política en cualquier forma de gobierno que no sea la que el pueblo argentino ha votado.

Nunca más vamos a entrar en la competencia de decir: de tal o cual gobierno, ¿quien participó, de qué partido era, quién fue funcionario de tal o cuál dictadura? Aquí los excluimos a todos, les cerramos la puerta. Establecemos también la nulidad de los actos de los usurpadores y, como obligación, la promoción de las acciones penales y civiles que de ellos se deriven.

Espero y deseo, señora presidente, que este artículo sea letra muerta, que jamás haya que aplicarlo. Estoy orgulloso de haber pertenecido y de pertenecer a la generación de una resistencia difícil, dura, pero no quiero que nunca más los jóvenes argentinos vean a sus compañeros, vean a sus hermanos, vean a sus amigos y un buen día dejen de verlos porque han desaparecido.

Finalmente, señora presidente, no podemos dejar de expresar una disidencia que no hace al fondo de la cuestión pero sí a algo que es muy importante para nosotros: se trata de la materia de nuestra competencia y del límite que no podemos traspasar. Se ha puesto al final del primer párrafo de este texto la expresión relativa a que quienes cometieran estos actos estarán “excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas”.

Desde luego, los actos a que se refiere este artículo son delitos, son materia penal y en este Estado, señora presidente, esa materia no está dentro de la competencia de la ciudad. Por eso es que queremos, simplemente, acompañar –desde luego– con emoción, con decisión y con absoluta firmeza la norma, pero también dejar a salvo esta disidencia. Yo sé que hoy, además de los aplausos que han recogido los colegas en sus intervenciones, al votar esta norma nos aplauden muchos más; nos aplauden muchos que, lamentablemente, no pueden hacer oír sus aplausos. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra la señora convencional Bullrich, del bloque Nueva Dirigencia.

Sra. Bulllich.- Señora presidenta: cuando el bloque Nueva Dirigencia presentó el proyecto que es una de las bases de este artículo, se inspiró en la reflexión sobre la paradoja que implica tener que escribir un artículo que explique qué pasaría en caso de que se violara la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Qué paradoja, señora presidenta, cuando los argentinos nos hemos decidido con mucha firmeza por la democracia, cuando la hemos logrado desde 1983, que ahora tengamos que plantear un artículo que diga qué pasa si mañana nuestra Constitución es violada.

Sin embargo, las constituciones son evidentemente construcciones históricas, son la síntesis de una evolución histórica, son la historia de un pueblo. Y en este pueblo argentino, y en esta Ciudad de Buenos Aires como parte de la República Argentina, se ha vivido esta historia.

También nos preguntamos si debía nuestra Constitución establecer que mañana podían tener recursos de amparo los detenidos desaparecidos, porque partimos de un concepto explicitado por todos y señalado recién por el convencional Castells cuando dijo: queremos que este artículo sea letra muerta.

Fíjese, señora presidenta, que trabajamos un artículo y por otro lado queremos que sea letra muerta.

Ojalá no solo no lo tengamos que aplicar; ojalá que nunca más existan en la Argentina funcionarios que participen de un régimen de facto, funcionarios que trabajen con una dictadura militar; ojalá que nunca más en la Argentina tengamos que aplicar el indulto por razones políticas.

Y quiero discutir este punto con el convencional Castells porque, quizás, en estas cosas habría que pensar una licencia. No porque lo vayamos a aplicar pero habría que pensar y darse la posibilidad de analizar una licencia. Porque ¿quién, si no el Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debería aplicar esta pena en caso de ser violada la Constitución de la ciudad?

No se trata en este caso de la discusión respecto a las leyes Cafiero y Snopce o a los límites que pone la Constitución. Estamos hablando sobre una hipotética situación de violación de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Por eso, señora presidenta, no me quiero extender y solamente voy a señalar que la Argentina ha decidido un camino. No digamos “ojalá sea letra muerta”: digamos respecto de este artículo que el pueblo

argentino ya ha decidido que sea letra muerta y no solo en la Ciudad de Buenos Aires sino en el conjunto de la Nación. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Cabiche, del bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Cabiche.- Señora presidenta: no iba a hacer uso de la palabra y tal vez le pida en unos momentos que inserte la parte de mi discurso que no voy a leer, pero confieso que me he ido entusiasmando mientras escuchaba a los colegas que han hecho uso de la palabra.

Es magnífico advertir, entre compatriotas, la coincidencia que se ha expresado durante este debate. Observo que como nunca brilla nuestra bandera azul y blanca sobre esta Convención; aquí se han desteñido las banderías políticas porque todos estamos convencidos de que hay un destino superior y de que algo ha sucedido en nuestra patria para que en estos últimos cien años ocurrieran cosas tan tremendas. Podríamos decir que los argentinos –gente pacífica, generosa y de trabajo– no estábamos preparados para enfrentarnos, herirnos, asesinarlos, encarcelarnos y exiliarnos, porque –repito– el nuestro es un pueblo pacífico y de trabajo. Desde algún lugar del mundo alguien fue signando en todo momento las circunstancias de nuestra tragedia. Ahora, con la apertura de los archivos en Londres, se ha podido acceder a la documentación en la que consta la influencia que ejercieron los gerentes ingleses en nuestro país durante todo el siglo pasado. Así, pudimos advertir cómo y por qué se hicieron las revoluciones y las guerras en nuestro país.

En este siglo sucedió lo mismo. No es que los argentinos seamos tan malos; al contrario, somos solidarios, generosos y patriotas. Lo que ocurre es que siempre existieron intereses extraños que han cavado y socavado nuestro andar político, lo que se tradujo en definitiva en una circunstancia desgraciada que ha terminado en algún golpe de Estado o en alguna revolución.

Los radicales también hemos sufrido mucho en este país. Tenemos una historia de más de ciento diez años de lucha con aproximadamente quince años de gobierno y casi un siglo caminando las tortuosas veredas del país, llevando siempre a nuestro pueblo las ideas de la democracia y de la libertad. Hemos sufrido toda clase de injusticias y de persecuciones. Todos tenemos heridas, y nuestro cuero lleva las marcas de la militancia. Sabemos que también han luchado los hombres de los otros partidos políticos. Por eso es que, como nunca, se hace

indispensable decir en esta circunstancia que una vez más nuestro pueblo se levanta contra la ignominia; don Hipólito Yrigoyen decía que estas son las composiciones y descomposiciones de las mismas ignominias, cada vez que una desgracia sacudía la vida de nuestro pueblo.

Vamos a caminar esperanzados en que nunca más ocurrirán esas cosas en nuestro país y en que no tendremos que sancionar a nadie. Pero de aquí en adelante tendremos que advertir que esas sanciones no tendrán que ser solamente para los agentes internos que se presten a ese tipo de operaciones. Tendremos que saber distinguir y esclarecer quiénes son los instigadores de estas desgracias que han conmovido la vida de nuestro país.

Tengo mucho más para decir, pero me voy a limitar a agradecer infinitamente a esta Convención lo que he escuchado esta tarde. Por último, solicito que se inserte en el Diario de Sesiones la parte que resta de mi discurso. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Ruckauf, del bloque del Partido Justicialista.

Sr. Ruckauf.- Señora presidenta: me parece importante no dejar pasar por alto una afirmación de la señora convencional Patricia Bullrich. Digo esto porque en medio del debate de un artículo que para mí es el más emocionante ya que hay demasiados amigos muertos que uno recuerda, surgió una discusión jurídica. En este sentido, la señora convencional Bullrich manifestó que las acciones penales, que según nuestro criterio en este artículo no pueden ser motivo del indulto porque no son de jurisdicción municipal, serían decididas por el Jefe de Gobierno. En realidad no es así, porque el artículo establece que las autoridades deben ejercer las acciones penales, lo que no significa que el Jefe de Gobierno vaya a accionar sino que tiene el deber –como el resto de las autoridades– de denunciar ante los tribunales penales de la Nación a aquellos infames que hayan sido cómplices de un golpe de Estado.

A eso obedeció el planteo que hizo el señor convencional Castells en nombre de nuestro bloque, porque nos pareció importante que en un artículo de esta magnitud dejáramos en claro lo que sentimos, lo que pensamos y lo que debemos hacer. Es muy importante desear que nunca se tenga que aplicar, pero también es importante que seamos estrictos en la redacción del texto. Por eso, para nosotros el primer párrafo de este artículo debe terminar en la palabra “actos”, para luego pasar al segundo, que

dice: “Todos los ciudadanos tienen derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo.”

Finalmente, para que quede una interpretación legítima de la opinión que me merece un tema de esta magnitud, quiero expresar mi discrepancia con respecto al concepto de derecho a la resistencia. Uno de los convencionales que más brillantemente defiende sus puntos de vista –el señor convencional Vivo– ha mencionado que dentro del derecho a la resistencia está contemplada la resistencia armada. Quienes en su momento dimos testimonio de que creíamos que ese no era el camino –incluso cuando creíamos que nos iban a matar, y dejamos como idea en nuestros hijos que no se debía sembrar sangre atrás de la sangre– creemos que la resistencia contra quienes ejecutan este tipo de actos viles pasa por utilizar todos los mecanismos, menos el del enfrentamiento armado. Sé que esto no es compartido por mucha gente, pero en un artículo de esta magnitud no podía dejar de señalar mi discrepancia con que se hable de resistencia armada, porque en mi opinión la forma más adecuada de derrocar a las dictaduras pasa por la resistencia política, la organización del pueblo y la movilización, sin entrar en el campo en que los grupos de poder suelen ser más fuertes.

En ese sentido, cabe recordar que en nuestro pasado muy cercano muchos de los militantes que creyeron en la lucha armada murieron mientras sus jefes no estaban. Quienes sufrimos esa época tenemos la obligación de transmitirles a los más jóvenes cuál es nuestra visión sobre ese episodio de la vida nacional. También tenemos la obligación de decir en este ámbito que compartimos el texto del artículo, pero aclarando que la interpretación que hacemos es la de la resistencia política frontal y total, porque ella es la que impide el mantenimiento de los gobiernos de facto. Esta lucha se vincula con la posibilidad de implementar todas las acciones internas y externas, menos la de poner armas en manos de los jóvenes, que luego terminan siendo sacrificados.

Sra. Presidenta (Meijide).- Por haber sido aludido, tiene la palabra el señor convencional Vivo.

Sr. Vivo.- Señora presidenta: como he sido aludido, agradezco personalmente el consejo; sé que es de buena fe y que proviene de una persona que tiene muchísima más experiencia en la lucha política.

Hace diecisiete años que milito en la Unión Cívica Radical; gobernaba Videla cuando por primera vez asistí a una reunión partidaria,

allá por julio de 1979. Algún compañero de la escuela secundaria recordaba mis críticas al gobierno militar a los dos días de haberse instalado en el poder. Pertenezco a un partido que en el momento de más violencia en la Argentina sembró la paz y la convivencia. Los radicales sabemos nadar contra la corriente y cuando no estaba de moda hablar de paz, cuando no estaba de moda ser demócrata, Ricardo Balbín, que encabezaba por entonces el comité nacional, junto a las mujeres y hombres del radicalismo argentino, fueron sembrando la comprensión en cada rincón de la República.

No estamos diciendo que ante la dictadura la vía es necesaria e inevitablemente la vía armada. A lo que nos resistimos es a negarnos *a priori* la posibilidad de utilizarla. Lo proponemos como el último recurso que tiene el pueblo para recuperar el ejercicio de sus instituciones cuando todas las demás vías pacíficas –lo dije en mi mensaje– están absolutamente agotadas. Es en ese sentido y no en otro. Cuando se mataban los argentinos, minorías de argentinos de un lado y del otro, aprendí en mi casa y en mi partido –que es casi lo mismo– que había que ser más fuerte que nunca, levantar como herramienta de resistencia la ley y la Constitución. Porque nosotros, los argentinos y las argentinas comunes, no tenemos dinero para gozar de privilegios ni para comprar armas. Tenemos que encontrar la trinchera en la paz, en la ley y en la Constitución. A lo que sencillamente no podemos negarnos, en última instancia, es a cumplir un deber que impone finalmente el patriotismo. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Brailovsky, del bloque Nueva Dirigencia.

Sr. Brailovsky.- Señora presidenta: voy a hacer una intervención muy breve para insistir en mantener el texto “estarán excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de pena” con dos argumentos. Por un lado, si bien la Ciudad no tiene jurisdicción en materia penal, la Ciudad puede indicar a aquél que sí la tiene: nuestro punto de vista es que estos delitos no deben ser indultados. Esto tiene un peso constitucional para que si alguna vez –esperemos que siga siendo letra muerta– alguien tiene una lapicera en la mano, tenga también delante este texto constitucional que dice: “la Ciudad no quiere.”

Por otro lado, dice: “Quienes en ellos incurriesen quedarán sujetos a inhabilitación absoluta y perpetua para ocupar cargos públicos.” El párrafo que comienza “estarán excluidos de los beneficios del indulto...”

está diciendo algo que en nuestro ámbito jurisdiccional sí vale, que es lo siguiente: a pesar de que los indultaren, siguen inhabilitados en forma absoluta y perpetua.

Con estos dos argumentos, señora presidenta, creo que vale la pena mantener este texto.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Jozami.

Sr. Jozami.- Señora presidenta: pedí la palabra cuando escuché la exposición del señor vicepresidente de la Nación. Confieso que después de haber escuchado la respuesta del convencional Vivo tengo menos cosas por decir porque comparto su aclaración. Porque, desde una historia política distinta, creo que hoy todos compartimos en la Argentina esta necesidad de transitar por los caminos de la democracia, de afirmar el diálogo pacífico y civilizado y de confiar y de perfeccionar la práctica política democrática, y lo estamos demostrando en esta Convención.

Decía que en un momento sentí la necesidad de contestar porque en este debate, que transitaba por caminos de coincidencias profundas, me pareció que nos internábamos en un terreno que tal vez era delicado e inconveniente.

Creo que aquí todos entendemos lo que quiere decir resistencia a la opresión. Es un derecho –como señalaron los convencionales Vivo y Puy– que ha sido consagrado por la doctrina hace mucho tiempo. Es un derecho que todos los pueblos del mundo reivindican. Implica, en última instancia, que no hay nada que esté por encima de los ideales de justicia, de solidaridad, de paz y de democracia que hemos reivindicado.

Por supuesto, hemos aprendido dolorosamente que el modo de reivindicar esos ideales es a través de la participación política democrática. Pero me parece que sería lamentable que este debate tan elevado que hoy hemos desarrollado pudiera internarse por caminos que tienen que ver con la historia reciente de los argentinos, que también hemos eludido transitar quienes en ese caso tendríamos mucho por decir. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra la señora convencional Bullrich.

Sra. Bullrich.- Señora presidenta: en la filosofía del argumento del convencional Ruckauf está la filosofía sustentada con respecto a que esto nunca más suceda en la Argentina. Por eso, no queremos que queden fantasmas en estas argumentaciones, porque el derecho a la resistencia,

que como hemos definido esperemos que nunca más se tenga que utilizar, también implica otra decisión que está en la misma línea. Así como adherimos a lo que dice el convencional Ruckauf, de que nunca haya una resistencia armada, también decimos, y creemos que lo va a compartir, que nunca más el monopolio de las armas, que tienen las fuerzas armadas y las de seguridad, apunten para el lugar al que han apuntado en la historia del pueblo y de la Nación Argentina. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Zaffaroni.

Sr. Zaffaroni.- Señora presidenta: se ha objetado de este texto las palabras: “estarán excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de pena”. Creo que en el mismo texto, para hacerlo más completo y sin querer trascenderlo en ningún sentido, desde que establece una sanción de inhabilitación absoluta y perpetua, que es una inhabilitación política, una sanción política que legítimamente puede establecer esta Constitución, quedaría claro que la última parte está abarcando la imposibilidad de indultar o de conmutar esa sanción.

Independientemente de esto, insisto en que no estamos haciendo una constitución para un rato ni solo para el tiempo en que tenga vigencia la Ley Cafiero. Esa ley puede ser modificada por otra ley, puede ser declarada inconstitucional por la Corte Suprema, con esta o con otra composición, o incluso puede darse el supuesto de que la Capital de la República salga de la Ciudad de Buenos Aires por las vías legales y constitucionales.

En todos estos casos es muy probable que la Ciudad de Buenos Aires reciba la competencia penal ordinaria análoga a las que tienen las restantes provincias de la Nación. Si bien la mayoría de los delitos que implican las conductas especificadas en estos artículos serían delitos federales, no cabe excluir la posibilidad en ese evento de que algunos sean de competencia ordinaria y, por lo tanto, en el supuesto de que en alguna oportunidad la Ciudad tenga esa competencia penal, podría ser competencia del Poder Ejecutivo, del gobernador de la ciudad, la facultad de indultar o conmutar tal cual se prevé en el capítulo referido al Poder Ejecutivo.

Previendo esa circunstancia, creo que es indispensable mantener esta disposición en el presente artículo, para que aun en esa eventualidad quede claro que el Poder Ejecutivo de la Ciudad jamás podrá indultar o conmutar las penas por ese delito, en el caso de que fuese de competencia local.

En cuanto a la advertencia respecto del derecho de resistencia, comparto con el convencional Ruckauf el horror que puede producir cualquier lucha homicida o fratricida. Desde la modesta función de juez federal en lo criminal de esta Ciudad en los últimos tiempos del gobierno constitucional derrocado por la dictadura nacida en marzo de 1976, me incumbió junto con colegas a los que en algún momento se les hará justicia –como Nocetti Fasolino o Teófilo Lafuente– la tarea de tratar de hacer lo posible para enfrentar y calmar una situación terrible que cotidianamente estábamos presenciando y que cada día se nos iba más de las manos, hasta llegar a la catástrofe total.

De ninguna manera podemos, no digo prohiar sino siquiera pensar que pondremos una sola letra ni una sola coma que puedan interpretarse como favoreciendo la posibilidad de la reiteración de un horror análogo. Sin embargo, no quisiera dejar de advertir algo, y aquí también deseo que quede consignada mi interpretación auténtica.

Este horror que puede producirme la lucha fratricida y la muerte, cuidado, no se interprete como una limitación desde una posición de despotismo ilustrado al último párrafo de este artículo.

Respecto de este tema, hay una divisoria de aguas en la historia del pensamiento racional de los siglos XVII y XVIII. Se ha mencionado aquí a Locke. En la tradición inglesa de dicho autor se inscribió en Alemania el pensamiento del viejo Feuerbach, que es la tradición del derecho de resistencia desde el ángulo revolucionario, que se funda en que antes del Estado hay derechos que los hombres y las mujeres no pueden ceder.

Frente a esta interpretación del pensamiento revolucionario de la línea Locke-Feuerbach, de la línea del pensamiento político liberal auténtico de los siglos XVII y XVIII, se alza la otra interpretación, también dentro del campo del racionalismo, de la línea de Hobbes y de Kant. Esta línea más bien se inscribe en el ámbito del pensamiento del despotismo ilustrado del “todo para el pueblo, por el pueblo, pero sin el pueblo”. Para esta línea de pensamiento, el derecho de resistencia debía tener un límite, porque nada era peor que la desaparición del orden montado. El hombre, a través de la creación del Estado, salía del estado de naturaleza y entraba en un estado de sociedad. Si el derecho de resistencia lograba la destrucción de ese orden, eso era mucho peor que tener que soportar la tiranía.

Pese a todo el horror que me produzca la lucha fratricida, la muerte y los episodios que Dios quiera nunca más tengamos que pasar, ni siquiera cercanamente, no quiero que se entienda que estoy prohibiendo la interpretación de un derecho limitadísimo de resistencia en el sentido del despotismo ilustrado. Ratifico por mi parte que voto este despacho en el más puro sentido de la línea tradicional del liberalismo revolucionario. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Santa María.

Sr. Santa María.- Señora presidenta: la comisión mantiene el despacho tal cual ha sido elaborado por la Comisión Redactora y no acepta cambios en su texto.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Rodríguez.

Sr. Rodríguez.- Señora presidenta: comparto la línea de razonamiento del señor convencional Zaffaroni, pero también quiero mencionar un tema que a los demócratas nos debe preocupar.

La democracia está amenazada por no resolver muchas veces los temas de la sociedad. Si queremos resolver pacíficamente la transformación de la democracia, debemos discutir y profundizar la calidad democrática. La forma democrática solamente, en una sociedad que “dualifica”, no califica la democracia. No quiero plantearme una línea de razonamiento y discusión muy profunda. Hoy, cuando aparecen emparentadas democracia y economía de mercado como un sistema prácticamente unificado dentro del énfasis de lo que parecieran ser datos objetivos que excluyen al hombre, los políticos nos debemos un profundo debate para garantizar la democracia; si no, tenemos que ver lo que pasa.

Creo que ya no habrá guerras. Hay organismos internacionales que de alguna manera funcionan bien. Pero no nos confundamos: hay episodios de violencia profunda en las sociedades, que plantean un tema de exclusión social, como señaló el señor convencional Cabiche. Este es el debate político que nos debemos.

Dentro de este artículo genérico, estamos profundizando la línea de razonamiento, y en última instancia destacamos que el liberalismo político no tiene que ver con la ley del mercado, pues esta explica algunas cosas pero no resuelve el tema de los derechos humanos, como tampoco lo resuelve la globalización. Frente a una sociedad mundial –como dije

alguna vez— en la que 350 personas ganan lo mismo que 2.500 millones, la calidad democrática es un debate que nos debemos. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Se va a votar.

- *Se vota y aprueba.*

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en particular.

Se va a votar.

- *Sin observación, se vota y aprueba.*

Sra. Presidenta (Meijide).- Queda aprobado el texto. (*Aplausos*).

GOCE DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONCEDIDOS POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL CONGRESO DE LA NACIÓN

Sra. Presidenta (Meijide).- Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición en el proyecto de texto producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, por el que se establece para toda persona el goce de los derechos y garantías concedidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales ratificados por el Congreso de la Nación, contenido en el Orden del día T. N° 46.

Sr. Prosecretario (Inchausti).- (*Lee*):

DICTAMEN DE COMISIÓN DESPACHO PARCIAL

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el Proyecto de Texto producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre derechos, deberes y declaraciones, contenido en el Despacho N° 66; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE TEXTO

Artículo- Todas las personas gozan de los derechos y garantías que les concede la Constitución Nacional, de los que incorpora el inciso 22° de su artículo 75 y de los consagrados en los tratados internacionales ratificados o que se ratifiquen por el Congreso de la Nación. Rige el artículo 33 de la Constitución Nacional. Estos textos y los de la presente Constitución se interpretan de buena fe. Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación, y esta no puede cercenarlos.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1996.

Eugenio R. ZAFFARONI; María J. LUBERTINO; Alfredo CARELLA; Enrique O. RODRÍGUEZ; María E. BARBAGELATA; Ángel A. J. BRUNO; Patricia BULLRICH; Susana CARRO; Jorge J. CASTELLS; Jorge ENRIQUEZ; Raúl GARRÉ; Martín HOUREST; Eduardo JOZAMI; Elsa KELLY; Raúl PUY y Osvaldo E. RIOPEDE.

INFORME

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el Despacho N° 66 producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre derechos, deberes y declaraciones y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 40 del Reglamento del cuerpo; y, por las razones que expone el miembro informante en su oportunidad, aconseja la aprobación del presente despacho.

Eugenio R. ZAFFARONI.

ANTECEDENTE

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 66

Despacho general de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías. A la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición (según lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento).

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en general.

Tiene la palabra el señor convencional Santa María.

Sr. Santa María.- Señora presidenta: en el artículo propuesto se va a introducir una modificación, por lo que solicito que el señor convencional Inchausti lea el texto que se sugiere.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Inchausti.

Sr. Inchausti.- Señora presidenta: hemos acordado entre todos los bloques una redacción para ratificar y dar mayor fuerza a la presencia en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires de las declaraciones, derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional. El texto que proponemos es el siguiente: “Se incorporan expresamente todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen. Estos y la presente Constitución se interpretan de buena fe. Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y esta no puede cercenarlos.”

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Santa María.

Sr. Santa María.- Señora presidenta: la comisión va a aceptar la modificación propuesta y solicita que el artículo sea aprobado tal como ha sido leído por el señor convencional Inchausti.

Asimismo, e igual que en los casos anteriores, solicito la inserción de mi discurso respecto de este tema.¹⁰

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Rodríguez.

Sr. Rodríguez.- Señora presidenta: voy a ser muy breve para no violentar el acuerdo concertado, pero debo decir que vamos a sancionar algo muy trascendente que no es la escisión de Buenos Aires, sino la conformación de esta Ciudad con el país en su ordenamiento jurídico. Esto vale tanto como lo que hemos debatido anteriormente, porque de ninguna manera Buenos Aires podrá ser una Ciudad Autónoma si no está integrada a la Nación. Y se integra en el ordenamiento jurídico –que es una clásica pirámide– que hace prevalecer en primer lugar la Constitución Nacional, luego los tratados internacionales que ha

10. Ver Apéndice X.

suscripto la Nación argentina, las leyes de la Nación, esta Constitución y las leyes que se dicten.

También se incluye en este artículo la interpretación de buena fe. Se trata de un agregado inteligente de Zaffaroni en el que se especifica cómo deben plantearse las nuevas y modernas formas de interpretar los textos, no para eludirlos sino para cumplirlos. Por eso se habla de las acciones de omisión con relación a la obligación que tiene el gobierno de reglamentar las normas constitucionales. Pero no hace inmediatamente operativos los derechos de segunda generación, porque con la amplitud del amparo podríamos establecer un criterio de derechos de cumplimiento imposible frente a la enunciación.

También es importante hablar de la insuficiencia de la reglamentación como lo hace este texto, integrándose con el sentido más moderno para hacer operativos estos derechos.

Simplemente quería resaltar estas afirmaciones, compartiendo totalmente el texto y una inquietud del presidente de la Comisión de Redacción, convencional Zaffaroni, quien siempre ha dicho que esta norma era esencial para tener un ordenamiento de la Ciudad que nos vinculara a la Nación, y para que hubiera jerarquía y prevalencia de normas. De esta manera se evita cualquier posible equívoco; aquí no hay escisión sino integración.

Queremos autonomía con integración a la Nación Argentina.

Sra. Presidenta (Meijide).- Se va a votar, con la modificación propuesta por el señor convencional Inchausti.

- *Se vota y aprueba.*

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en particular.

- *Sin observación, se vota y aprueba.*

Sra. Presidenta (Meijide).- Queda sancionado el proyecto.

TEXTO DEFINITIVO

PROYECTO DE TEXTO 35°

Artículo- Se incorporan expresamente todos los derechos, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional, las leyes de la Nación y los tratados internacionales ratificados y que se ratifiquen. Estos y la presente Constitución se interpretan de

buena fe. Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y esta no puede cercenarlos.

INVOLABILIDAD DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CONCIENCIA

Sra. Presidenta (Meijide).- Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición en el proyecto de texto producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, sobre libertad de culto, contenido en el Orden del día T. N° 53.

Sr. Prosecretario (Inchausti).- (*Lee*):

DICTAMEN DE COMISIÓN

DESPACHO PARCIAL

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el proyecto de texto producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre libertad de culto contenido en el Despacho de comisión N° 57, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE TEXTO 36°

La Convención Constituyente

SANCIONA:

Artículo ... - A nadie se le puede requerir declaración alguna sobre sus creencias religiosas, su opinión política o cualquier otra información reservada a su ámbito privado o de conciencia. El Estado protege el principio de inviolabilidad de la libertad religiosa y de conciencia.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1996.

Eugenio R. ZAFFARONI; María J. LUBERTINO; Alfredo CARELLA; Enrique RODRÍGUEZ; María E. BARBAGELATA; Ángel BRUNO; Jorge CASTELLS; Raúl GARRÉ; Aníbal IBARRA; Eduardo JOZAMI; Elsa KELLY y Raúl PUY.

INFORME

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el Despacho N° 15 producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre libertad de culto y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 40 del Reglamento del cuerpo; y, por las razones que expondrá el miembro informante en su oportunidad, aconseja la aprobación del presente despacho.

Eugenio R. ZAFFARONI.

ANTECEDENTE

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 57

Despacho general de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías. A la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición (según lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento).

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Santa María.

Sr. Santa María.- Señora presidenta: desde mi punto de vista, el dictamen que estamos considerando tiene como sustento otro que hemos aprobado vinculado con la discriminación.

Con este artículo, que seguramente vamos a sancionar, otorgaremos la garantía a los habitantes de que no serán discriminados por cualquiera de las causas que se enumeran.

Continuando con la política que nos hemos trazado en la comisión, quiero compartir este despacho con el señor convencional Guarido, del bloque del Frepaso.

Igual que en casos anteriores, solicito la inserción de mi discurso.¹¹

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Guarido, del bloque del Frepaso.

Sr. Guarido.- Señora presidenta: en primer lugar quiero agradecer al presidente de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías que haya permitido incorporarme a este dictamen.

11. Ver Apéndice XI.

Por otro lado, adelanto el voto afirmativo del bloque del Frepaso a este artículo, porque creemos que con él se resguardará a las personas de esta Ciudad de tener que informar o declarar sobre sus creencias religiosas, sus principios políticos o ideológicos y las opiniones que a partir de ellos se sostengan.

Consideramos que esos principios y creencias hacen y conforman su cultura, su privacidad, su historia y su elección consciente ante la vida en sociedad en la diversidad de ideas. Quienes cargamos con una historia de compromiso por la defensa de estas elecciones personales y de conciencia, por lo cual hemos sido molestados –entre comillas– más de una vez y por obrar de acuerdo con nuestras creencias, creemos que hoy es particularmente importante el resguardo de estos principios ante la intolerancia manifiesta de unos pocos, pero también ante la discriminación encubierta de otros que intentan –a veces con éxito– seleccionar el acceso al trabajo, a la educación o a alguna de las actividades de nuestra vida en sociedad.

Sintéticamente, pensamos que estos principios de la inviolabilidad de la libertad religiosa y la libertad de conciencia protegida por el Estado, garantizan a la sociedad su crecimiento como comunidad con diversidades selectivas en lo religioso, en lo político y en lo ideológico. Seguramente este crecimiento en las diversidades enriquecerá nuestro futuro común. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra la señora convencional Pérez Suárez.

Sra. Pérez Suárez.- Señora presidenta: alguien calificó el trabajo de esta Convención como un catálogo de ilusiones. Celebro que este Estatuto esté incorporando aquello que muchos llaman ilusiones, porque se trata de las ilusiones de un pueblo que quiere vivir mejor. Como deseamos vivir mejor consagramos derechos como este que hoy vamos a sancionar, y que podríamos decir nos remite a los artículos 14 y 19 de la Constitución, pero que expresa con más precisión que no existe obligación de declarar las creencias religiosas o políticas propias.

Debo decir que este dictamen de alguna manera incluye parte de un proyecto que presentara en esta Asamblea que dice textualmente lo siguiente: “La libertad religiosa y de conciencia son principios inviolables. Su ejercicio queda sujeto solo a lo prescripto por la moral y el orden público.”

Ese proyecto lo presenté como consecuencia de una reunión que usted, señora presidenta, también compartió junto a los dirigentes de la DAIA, entre otros, el señor Beraja. Nos hablaron de la discriminación que sufren sus representados cuando se los obliga a declarar –entre otras cosas– cuál es su religión. Y esto sucede porque en nuestro país hay antisemitas, como los hay en la Ciudad de Buenos Aires. Y mientras no lo digamos o no lo denunciemos vamos a seguir confundiendo el diagnóstico y no vamos a poder atacar a los antisemitas, a los xenófobos, a los discriminadores y a todos aquellos a quienes estamos tratando de combatir al consagrar derechos en esta Asamblea. Este texto que hoy estamos consagrando no contribuye a llenar un catálogo de ilusiones, como peyorativamente dijo alguien, sino a que los porteños sigamos conservando la ilusión de vivir en una Ciudad donde no se discrimine por las ideas políticas, ni por la religión ni por las opiniones. (*Aplausos*).

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra la señora convencional Chiernajowsky, del bloque del Frepaso.

Sra. Chiernajowsky.- Señora presidenta: este texto, que yo había elaborado acompañada por usted, señora presidenta, se inspira en un pedido de la AMIA y de la DAIA que quisimos trasladar a la Constitución, entendiéndolo –como decía en mis fundamentos– que la consolidación de los valores democráticos en un país como el nuestro, que ha sufrido el flagelo de la violencia, del autoritarismo y de la intolerancia, es todavía un ejercicio dificultoso y hasta doloroso.

Siguen persistiendo múltiples expresiones de discriminación, sobre todo en lo que se refiere al aspecto religioso. El ejemplo escalofriante de la conexión local del atentado a la AMIA no merece ningún otro comentario y está demostrando a las claras cuán peligrosas y terribles son todavía estas manifestaciones de xenofobia, de intolerancia y de discriminación por distintos motivos.

Por eso, este artículo y la mención del pedido expreso de la DAIA y de la AMIA significan –aunque simbólicamente– y garantizan un derecho en el sentido de brindar un resguardo frente a estas manifestaciones de discriminación que desgraciadamente todavía sobreviven en nuestra sociedad.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Castells.

Sr. Castells.- Señora presidenta: quiero hacer una aclaración, porque dos convencionales han manifestado que este fue un pedido que trajo la DAIA a la Convención. Debemos decir –y es bueno que conste– que esto es una aplicación del Pacto de San José de Costa Rica, donde en el capítulo de libertad religiosa, en su artículo 12, aunque con otro texto figura esta disposición.

Sra. Presidenta (Meijide).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
- *Se vota y aprueba.*

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en particular.
- *Sin observación, se vota y aprueba.*

Sra. Presidenta (Meijide).- Queda aprobado el texto.

GARANTÍAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA AL GOBIERNO FEDERAL

Sra. Presidenta (Meijide).- Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición en el proyecto de texto producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre garantías de la Ciudad Autónoma al Gobierno Federal, contenido en el Orden del día T. N° 54.

Sr. Prosecretario (Inchausti).- (*Lee*):

DICTAMEN DE COMISIÓN

DESPACHO PARCIAL

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el proyecto de texto producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre garantías de la Ciudad Autónoma al gobierno federal, contenido en el Despacho de comisión N° 58; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente:

PROYECTO DE TEXTO 37°

La Convención Constituyente

SANCIONA:

Artículo- Mientras la Ciudad de Buenos Aires sea capital de la República, su gobierno coopera con las autoridades federales que residan en su territorio, para el pleno ejercicio de sus poderes y funciones.

Sala de la comisión, 16 de septiembre de 1996.

Eugenio R. ZAFFARONI; María J. LUBERTINO; Alfredo CARELLA; Enrique RODRÍGUEZ; María E. BARBAGELATA; Ángel BRUNO; Jorge CASTELLS; Jorge R. ENRIQUEZ; Raúl GARRÉ; Aníbal IBARRA; Eduardo JOZAMI; Elsa KELLY y Raúl PUY.

INFORME

Convención Constituyente:

Vuestra Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición ha considerado el Despacho N° 58 producido por la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías sobre garantías de la Ciudad Autónoma al gobierno federal y en virtud de las facultades que le otorga el artículo 40 del Reglamento del cuerpo; y, por las razones que expondrá el miembro informante en su oportunidad, aconseja la aprobación del presente despacho. Eugenio R. ZAFFARONI.

ANTECEDENTE

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 58

Despacho general de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías. A la Comisión de Redacción y Normas de Gobernabilidad para la Transición (según lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento)

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en general.

Tiene la palabra el señor convencional Santa María, del bloque de Nueva Dirigencia.

Sr. Santa María.- Señora presidenta: con respecto al Orden del día 54, solicito la inserción del texto de mi discurso en la consideración en general.¹²

Creo que el gobierno de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires pone de manifiesto su voluntad –que también es nuestra– de garantizar al Estado y a las autoridades federales su verdadero y mejor funcionamiento mientras sea capital de la República. Esto habla a las claras de nuestra voluntad política de ser una Ciudad Autónoma en el más amplio sentido.

Sra. Presidenta (Meijide).- Tiene la palabra el señor convencional Inchausti, del bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Inchausti.- Señora presidenta: adelanto el voto favorable de la Unión Cívica Radical.

El texto es claro y contundente. Se refiere al tiempo en que Buenos Aires sea capital de la República y, aunque no esté expresamente dicho, cuando deje de serlo, no solo porque lo diga la Constitución Nacional sino porque lo sentimos así, vamos a seguir trabajando, cooperando y actuando en conjunto con todas las provincias y con el gobierno federal, cualquiera sea la situación de la autonomía de Buenos Aires de aquí en adelante.

Sra. Presidenta (Meijide).- Si ningún otro señor convencional hace uso de la palabra, se va a votar el dictamen en general.

- Se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Meijide).- En consideración en particular.

- Sin observación, se vota y aprueba.

Sra. Presidenta (Meijide).- Queda aprobado el texto.

Corresponde votar las inserciones solicitadas por los señores convencionales Santa María, Lubertino, López, Vivo, Pierini, Cabiche y Moscona.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

- Se vota y resulta afirmativa.

Sra. Presidenta (Meijide).- Quedan aprobadas las inserciones.

12. Ver Apéndice XII.

CUARTO INTERMEDIO

Sra. Presidenta (Meijide).- En la reunión de Labor Parlamentaria se acordó que a las 15 íbamos a pasar a cuarto intermedio y ya son casi las 16. En consecuencia, se pasa a cuarto intermedio hasta el lunes a las 10.

- *Es la hora 15 y 56.*

Mario A. Ballester
Director del Cuerpo de Taquígrafos

APÉNDICES

- I. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA
- II. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA
- III. INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA CONVENCIONAL LUBERTINO
- IV. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA
- V. INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA CONVENCIONAL LÓPEZ
- VI. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA
- VII. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL VIVO
- VIII. INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA CONVENCIONAL PIERINI
- IX. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA
- X. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA
- XI. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA
- XII. INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA

Señora Presidenta y convencionales:

En los tiempos que corren, donde el creciente proceso de globalización ha comenzado fundamentalmente por el ámbito de las comunicaciones, consideramos importante resguardar un derecho básico de cara a esta realidad, como es el derecho a la información, tanto en el acceso como en lo que se refiere a la libertad de expresión.

Suele repetirse con insistencia que la información es poder. Siguiendo este criterio es que consideramos que el derecho a la información es fundamental en un sistema democrático moderno e integrado.

Esta atribución no se limita a la ya consagrada libertad de prensa, ya que se incorporan de manera explícita los medios que por el progreso y revolución tecnológica han ido apareciendo en los últimos tiempos.

Con este dictamen, se incorpora en la Constitución a todas las formas modernas de comunicación, sea que transmitan palabras, imágenes o símbolos, incorporándose de esta manera la libertad de expresión por todos los medios distintos a la prensa, que pasan a estar jurídicamente protegidas por la Constitución, encontrándose libres de toda censura arbitraria.

La libertad de expresión de la manera que la insertamos en el texto constitucional es considerada como un derecho a hacer público y transmitir su pensamiento a través de las más variadas formas de comunicación, masivas o no, desde la libertad de palabra, medio de expresión inherente a todas las personas para canalizar sus opiniones, hasta otros de mayor alcance espacial y universalidad de público potencial.

La libertad de información implica el acceso libre a las fuentes de información, la posibilidad de recoger noticias y difundirlas, y de garantizar el secreto de las fuentes de las que esas noticias se han obtenido. Esta libertad de información implica que el Estado no pueda cohibir ni monopolizar las fuentes de información, al tiempo que el periodismo no sufra restricciones en el acceso a estas fuentes y el público en general goce del derecho a que las mismas fuentes sean públicas y veraces.

Señora Presidenta y convencionales: en un mundo donde las comunicaciones se universalizan cotidianamente, la libertad de expresión es fundamental para que cada ciudadano pueda aportar su participación

activa y no ya su mera presencia muda y temerosa, por todo lo cual la ponemos a consideración de este cuerpo solicitando su voto afirmativo.

Muchas gracias.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA

Señora Presidenta y convencionales:

Llegado este momento de hablar de los adultos mayores, consideramos pertinente realizar un comentario acerca de la esencia misma de esta Convención.

Porque si desde los medios masivos de comunicación suelen lanzarse las más encarnizadas críticas a la labor de este cuerpo, es con relación al tratamiento de la cuestión de la tercera edad donde se muestra la falacia de dichos planteos.

Se dice que los representantes del pueblo de esta Ciudad no respondemos al marco de la realidad porque garantizamos en el texto una serie de derechos que no se condicen con las posibilidades concretas del más estricto presente.

Entendemos que la razón fundamental de dichos planteos adversos es la de que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no expresará la posición de los diversos grupos de poder que quieren hacer de la flexibilización y el ajuste una bandera del conjunto de la sociedad.

Pero cabe destacar que esto no constituye una realidad concreta, sino más bien todo lo contrario.

Nuestro compromiso ha sido, desde un principio, el de traer a este recinto la expresión de las preocupaciones de los distintos sectores que conforman nuestra comunidad.

Este dictamen tiene el objeto de brindar un espacio constitucional para el reconocimiento social a esta cuestión, que debe ser un asunto de todos y especialmente de quienes tienen la responsabilidad de conducir los destinos comunitarios.

Es indudable, por lo tanto, que estamos cumpliendo con ese compromiso en el momento que damos aprobación a este dictamen que considera los derechos de los adultos mayores.

Porque nadie puede desconocer que en torno de esta problemática se levanta un verdadero clamor que abarca a la totalidad de los actores sociales, sin distinciones políticas, confesionales, y aun generacionales.

La realidad cotidiana nos enfrenta a la paradoja de que quienes han entregado su esfuerzo y su vida para construir esta Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, son justamente quienes deben esperar cada día con mayores privaciones, pero que sin embargo no terminan de resignarse a la indiferencia con que eluden este problema los gobiernos sucesivos, viviendo por debajo del nivel mínimo indispensable y que en su mayoría no cuentan con las fuerzas para lograr el sustento.

Por otra parte, la gran mayoría de las constituciones de nuestras provincias, contienen cláusulas que enumeran los derechos de la ancianidad o de las personas de la tercera edad. Así también lo hacen constituciones como la de España y Portugal. Existe una deuda de nuestra sociedad con aquellas personas que hoy son adultos mayores y que con su esfuerzo forjaron nuestro país, que dieron toda su vida y su trabajo y que necesitan al llegar a la adultez mayor de la protección y reconocimiento de sus derechos. Buenos Aires debe ser la cabeza de la reivindicación jurídica de nuestros adultos mayores, que hoy han sido estafados por magras jubilaciones y postergados por diversas formas de discriminación.

Todo esto justifica el hecho de que, lejos de parecernos ociosa la inclusión de estos derechos en la Constitución, consideramos que la ley fundamental de esta Ciudad no estaría completa si no los tuviera en cuenta.

Porque estamos convencidos de que el destino de una sociedad se cifra inexorablemente en el respeto y la atención que le brinda a sus mayores.

Es grande la responsabilidad que tenemos que asumir como ciudadanos con una flamante autonomía.

Sra. Presidenta y convencionales: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no puede ser cómplice de esa indiferencia para con un sector al que se debe garantizar un mínimo de tranquilidad en los últimos años de su vida. Lejos de eso, nuestra Ciudad debe constituir un ejemplo en ese sentido. Esta Honorable Convención lo entiende así, y esto se refleja expresamente en este dictamen.

Vaya este dictamen de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, que tengo el honor de presidir, como un acta de compromisos básicos, como un nuevo punto de partida para caminar juntos hacia una calidad de vida digna para toda la sociedad, sin exclusiones de ningún tipo.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA CONVENCIONAL LUBERTINO

Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad

El 16 de diciembre de 1991 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 46/91, que incluye los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad para dar más vida a los años que se han agregado a la vida. Se exhortó a los gobiernos a que incorporasen estos principios en sus programas nacionales cuando fuera posible.

Independencia

Las personas de edad deberán:

- tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyo de sus familias y de la comunidad y su propia autosuficiencia;
- tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos;
- poder participar en la determinación de cuándo y en qué medida deberá desempeñar actividades laborales;
- tener la posibilidad de vivir en entornos seguros y adaptables a sus preferencias personales y a sus capacidades en continuo cambio;
- poder residir en su propio domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Participación

Las personas de edad deberán:

- permanecer integradas a la sociedad, participar activamente en la formulación y la aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes;

- poder buscar y aprovechar oportunidades de prestar servicio a la comunidad y de trabajar como voluntarios en puestos apropiados a sus intereses y capacidades;
- poder formar movimientos o asociaciones de personas de edad avanzada.

Cuidados

Las personas de edad deberán:

- poder disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad de conformidad con el sistema de valores culturales de cada sociedad;
- tener acceso a servicios de atención de salud que les ayuden a mantener o recuperar un nivel óptimo de bienestar físico, mental y emocional, así como a prevenir o retrasar la aparición de la enfermedad;
- tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado;
- tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro;
- poder disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento, con pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de su vida.

Autorrealización

Las personas de edad deberán:

- poder aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial;
- tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Dignidad

Las personas de edad deberán:

- poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos o mentales;
- recibir un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad u otras condiciones, ha han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA

Señora Presidenta y convencionales:

El reconocimiento de los derechos de las personas con necesidades especiales constituye un importante paso en el sentido de la lucha por una sociedad abierta a la integración plena de todos sus integrantes.

En el artículo 2° del Capítulo 1° de la Ley 22431 podemos encontrar una definición básica que servirá como punto de partida a esta presentación. Se considera allí con discapacidad a toda persona que padezca una alteración funcional, pasajera o prolongada física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventaja considerable para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Es imprescindible, desde todo punto de vista que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires haga propia, y de manera efectiva, la legislación nacional actualmente vigente en materia de protección a las personas con discapacidad.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma, tendrá con relación a este tema, en su jurisdicción y competencia, la responsabilidad social de sancionar las normas tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dictamen.

En este sentido, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires deberá asumir como deber la protección integral de las personas con discapacidad. En nuestra opinión, para que esto se haga efectivo deberá incluir tanto la rehabilitación y educación de las personas con discapacidades, como así también su integración social y laboral.

Evidentemente, se deberán llevar a cabo acciones concretas que efectivicen la eliminación de las barreras arquitectónicas, naturales, culturales y sociales, que perturben o dificulten su integración y normal desenvolvimiento. Para que la Ciudad deje de ser una carrera de obstáculos para aquellos que no se encuentran en condiciones óptimas y son los más perjudicados en el marco del “sálvese quien pueda”.

En este sentido, deben encontrar expresión en el texto constitucional los valores y principios sobre los cuales debe asentarse esta verdadera Tercera Fundación de Buenos Aires.

Entre estos valores, consideramos que la solidaridad es uno de los ejes fundamentales sobre el que debe girar el diseño de un futuro mejor para todos los ciudadanos.

A menos de cuatro años del tercer milenio, todos sabemos lo que significa vivir en nuestra sociedad para las personas con discapacidad. Sin embargo, parece ser que no todos sabemos qué hacer para mejorar su calidad de vida, incorporarlas laboral y socialmente y asegurarles a través de un contexto solidario, condiciones de igualdad y respeto.

Hoy, por causa de deficiencias mentales, físicas o sensoriales, hay en el mundo más de quinientos millones de personas con discapacidad, y solo en nuestro país más del diez por ciento de la población total. Estas personas deben vivir en condición desventajosa debido a barreras físicas y sociales existentes en la sociedad, que impiden su plena participación. El resultado es que millones de niños y adultos arrastran una existencia marcada por la segregación y la degradación.

Las personas con discapacidades permanentes que necesitan servicios de apoyo comunitario, ayudas técnicas y equipo que les permita vivir lo más normalmente posible, tanto en sus hogares como en la sociedad, deben tener acceso a tales servicios. Quienes viven con personas con discapacidad y les ayudan en sus actividades diarias, deben también recibir apoyo, que les facilite el descanso y la distensión adecuados y oportunidades para desarrollar sus propias actividades.

Señora Presidenta y convencionales: el principio de igualdad de derechos significa que las necesidades de todo individuo son de la misma importancia, que estas necesidades deben construir la base de la planificación social y que todos los recursos deben emplearse de tal manera que garanticen una oportunidad igual de participación a cada individuo. Todas las políticas relativas a la discapacidad deben asegurar el acceso de las personas con discapacidad a todos los servicios de la sociedad.

Como lo expresan los integrantes de la Comisión de trabajo y estudio de las discapacidades: “Así como las personas con discapacidad tienen derechos iguales, también deben tener iguales obligaciones. Es su deber participar en la construcción de la sociedad. Las sociedades deben elevar el nivel de expectativas en lo que respecta a personas con discapacidad y movilizar así todos los recursos por el camino social. Esto significa que a los jóvenes con discapacidad se les han de ofrecer

oportunidades de carrera y formación profesional y no pensiones de retiro prematuro o asistencia pública”.

En el año 1981, fue proclamado por una Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas como “El Año Internacional de las Personas Minusválidas”, bajo el lema: “Participación plena e igualdad”. Dicho lema nos lleva a preguntarnos si la persona discapacitada puede aprovechar de los servicios que ofrece al conjunto de la comunidad en ámbitos esenciales como vida familiar, enseñanza, empleo, vivienda, acceso a instalaciones públicas y privadas, acceso a medios de transporte, etcétera. Podríamos sintetizar las mismas, al preguntarnos si la gran urbe en que vivimos resulta una Ciudad hostil o integradora brindando igual calidad de vida para todos sus habitantes.

Entre las medidas que pueden adoptarse para revertir la situación actual, vale citar las referentes a la inserción de las personas con discapacidad en el mercado laboral abierto. Merece igualmente especial atención la educación de las personas con discapacidad. Debe asegurárseles igualdad de oportunidades respecto de los demás y efectuarse, en la medida de lo posible, dentro del sistema escolar general. La responsabilidad de su educación debe incumbir a las autoridades del área, y las leyes relativas a educación obligatoria deben incluir a los niños de todos los tipos de diferencia, incluidos los más gravemente discapacitados.

Señora Presidenta y convencionales: cuando en esta misma Convención garantizamos el derecho a ser diferentes, no lo hicimos con el ánimo de dejar a su suerte a quienes sufren las discriminaciones cotidianas, que son causa del prejuicio y el desconocimiento.

De igual manera, debemos tener en cuenta las discriminaciones que surgen de la estructura social misma, de la perspectiva que se deja traslucir, por ejemplo, en el planeamiento urbano, y que por lo tanto no tienen otro ejecutor visible que la sociedad en su conjunto.

Somos conscientes de que únicamente se hará efectivo el principio de igualdad de oportunidades, cuando se facilite el entorno material y cultural, siendo accesible a todos los ciudadanos sin discriminación de raza, religión, nacionalidad, condición social o caracteres físicos.

Es por esto que hoy proponemos a esta Convención que se apruebe el dictamen de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías que tengo el honor de presidir.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA CONVENCIONAL LÓPEZ

Las personas con necesidades especiales constituyen uno de los grupos más vulnerables y olvidados de nuestra sociedad. Los principios que aquí se enumeran están ligados directamente al sistema democrático, están relacionados con la búsqueda de la igualdad de todos los hombres.

Lamentablemente, el reconocimiento de esta igualdad en la práctica parece chocar con obstáculos que es deber de la propia sociedad identificar y pulverizar.

En esto coinciden todos los antecedentes legislativos internacionales, entre los que podemos mencionar a la declaración de los derechos de las personas con Discapacidad (proclamada por las Naciones Unidas en 1975 y ratificada por nuestro Gobierno), el Convenio 159 de 1983 de la OIT sobre readaptación Profesional y Empleo de Personas Inválidas, y la declaración de Cartagena de Indias sobre políticas Integrales para las personas Con Discapacidad en el Área Iberoamericana, documento también ratificado por nuestra Nación.

Los conceptos de integración, promoción, protección y equiparación de oportunidades respecto de las personas con necesidades especiales tienden a reparar una situación de desigualdad existente y a equiparar una balanza que en la actualidad carece de equilibrio. La inclusión de este artículo, junto con el ya sancionado, proveniente de la comisión de Políticas Especiales, tiende en definitiva, a que la sociedad viva la no discriminación en todos y cada uno de sus aspectos, de manera de ir creciendo en el ejercicio de estos valores que, naturalmente, son esenciales para generar una verdadera cultura democrática.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA

Señora Presidenta y convencionales:

La defensa del orden constitucional es una de las premisas fundamentales para garantizar la continuidad del régimen democrático en el que elegimos vivir.

La historia de nuestro país tiene numerosos y lamentables ejemplos de ruptura del orden constitucional, en los que invariablemente los trabajadores hemos sido los más perjudicados. Interrupciones que los argentinos hemos aprendido a repudiar y a decirle “nunca más”.

Y como corresponde a una decisión que ya es del conjunto de la sociedad, la reforma constitucional de 1994 ha incluido en su texto una expresión contundente como es el artículo 36, sobre cuya base se ha redactado el dictamen que hoy hemos puesto a consideración de los convencionales.

Cabe destacar asimismo que existe un importante precedente en la Ley 23077 para la defensa de la democracia, que prevé sanciones civiles, administrativas y penales para aquellos que pudieran incurrir en acciones que vulneren el normal funcionamiento de las instituciones democráticas y el imperio del mandato constitucional.

Por ello, la inclusión de la defensa del orden constitucional y de la vigencia y el imperio de esta carta magna a pesar de los hechos de violencia, o golpes de estado, es una inclusión fundamental en el orden constitucional, así como también las condenas a quienes apoyen y ejerzan funciones en los gobiernos de facto.

Resulta un límite claro para quienes imaginen repetir conductas de nuestro pasado reciente y más aun cuando en el mismo texto se reconoce expresamente la legitimidad de la resistencia civil frente a los gobiernos que no hayan surgido del lógico funcionamiento del sistema democrático.

Señora Presidenta y convencionales: esta defensa ya se encuentra consagrada en la Constitución Nacional y diversas constituciones provinciales y por lo tanto estamos convencidos de que la inclusión en este texto constitucional es una iniciativa que será aprobada por el conjunto, adelantando desde ya nuestro voto favorable.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL VIVO

Derecho a la privacidad, intimidad y confidencialidad

El derecho a la privacidad plasmado en este artículo es el derecho personalísimo que permite sustraer al individuo de la publicidad y la exposición pública, y que solamente encuentra relativa limitación en las necesidades sociales y los intereses públicos. Está en relación directa con la libertad personal, protegiendo jurídicamente un ámbito de autonomía individual constituida por los sentimientos, hábitos y costumbres, las relaciones familiares, la situación económica, las creencias religiosas, la salud mental y física y –en suma– las acciones, hechos o datos que, teniendo en cuenta las formas de vida aceptadas por la comunidad están reservadas al propio individuo; y cuyo conocimiento y divulgación por los extraños significa un peligro real o potencial para la intimidad.

Hemos tomado el término “privacidad” como sinónimo de vida privada, de soledad total o en compañía. Aludimos pues a esa necesidad natural de la persona de reserva al ambiente de lo personal y familiar. Es una dimensión que a nadie le puede ser negada y los únicos límites admisibles se basan en determinadas necesidades sociales e intereses públicos. En esta línea de pensamiento, si el Estado actúa como persona jurídica privada, claramente se deduce que no podría alegar un interés legítimo.

Al hablar de “intimidad”, estamos hablando del “derecho a ser dejado a solas”. Creemos firmemente que, siguiendo el principio de determinación autónoma de la conciencia, el hombre requiere que sea dejado a solas, para tomar y madurar las decisiones relacionadas con las dimensiones fundamentales de la vida, para tomar conciencia de sí mismo en tanto sujeto y producir el proceso por el cual esa llamada auto-conciencia desea manifestarse hacia sus semejantes.

La protección material del ámbito de privacidad e intimidad resulta uno de los mayores valores del respeto a la dignidad humana –del cual debe ser parte inviolable– y un rasgo diferencial entre el estado de derecho democrático y las formas políticas autoritarias y totalitarias.

La tendencia normativa internacional en la materia es numerosa y son muchos los antecedentes, de entre los que se pueden citar el artículo 17 del Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos de 1996, el artículo 11 punto 2 del Pacto de San José de Costa Rica, y el artículo 8 de la Convención Europea para la Protección de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales.

En nuestro país, el artículo 19 de la Constitución Nacional (cuya autoría en la Convención Constituyente de 1853 se la debemos al presbítero Antonio Sáenz) establece claramente que las acciones privadas de los hombres, que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados y amparadas por la misma privacidad.

Ahora bien, tenemos bien definido el ámbito a proteger que es el de esta propia privacidad. Y esta protección procede contra dos vectores: la intromisión del Estado (en cualquier forma) y la de los particulares. La definición de una esfera de lo íntimo supone una exclusión que no solo se impone como límite al poder estatal, sino también a la acción de los particulares, especialmente cuando estos integran grupos que, con el grado actual de desarrollo de los medios de comunicación, se convierten en verdaderos factores que ejercen un poder social considerable, antes los cuales no cabe dejar inermes a los individuos.

El derecho a la privacidad se convierte así en un límite y la otra cara de la moneda del derecho de libre expresión. Por eso también hablamos en el artículo de “confidencialidad”, que refuerza este concepto y lo vincula más firmemente a la difusión de papeles privados, documentos, cartas o similares; afianzando una de las libertades políticas más valiosas como es la protección de la documentación personal.

Este derecho del cual estamos hablando no se agota en su enunciación (muy válidas por cierto) en el presente artículo. Precisamente, en las primeras sesiones de esta Convención hemos aprobado un instrumento que operativiza este derecho, poniéndolo (por vía de amparo) al alcance de cualquier ciudadano que se considere afectado por informaciones avientes en archivos, registros o bancos de datos: se trata del hábeas data. Y precisamente el alcance que le hemos dado permite al damnificado utilizar esta herramienta contra cualquiera de los dos vectores antes enunciados, ya que su acción puede estar dirigida a archivos públicos o aquellos privados destinados a proveer informes.

Para concluir, voy a sintetizar el espíritu de este artículo trayendo el recuerdo de aquel conocido caso judicial que tuvo como involuntario protagonista a uno de los políticos mas grandes y honestos que nuestro partido le ha dado al país, y del cual se han cumplido hace pocos días 15 años de su fallecimiento. Estamos hablando de Ricardo Balbín. Y de aquel triste episodio en el cual un medio de comunicación creyendo estar amparado por la libertad de prensa, había violado la más absoluta de las privacidades que puede tener un hombre: aquella de sus últimos momentos de vida, antes de reencontrarse con Dios.

El fallo correspondiente de la Corte Suprema es descripción cristalina de los límites entre los derechos de uno y los de otro y (hoy, en épocas de obscenas ostentaciones) un homenaje a toda una vida de austeridad, al sostener:

“El avance sobre la intimidad no autoriza a dañar la imagen pública o el honor de estas personas y menos sostener que no tienen un sector o ámbito de vida privada protegida de toda intromisión; máxime cuando con su conducta a lo largo de su vida no ha fomentado las indiscreciones ni por propia acción, ni autorizado (tácita o expresamente) la invasión de su privacidad y la violación al derecho a su vida privada en cualquiera de sus manifestaciones”.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA CONVENCIONAL PIERINI

La diferencia entre privacidad e intimidad es sutil. El artículo 19 de la Constitución Nacional protege ambos derechos. E incluso en este texto propuesto se agrega el derecho a la confidencialidad. En cualquiera de los casos se trata de proteger a la persona de la intrusión de otras en una determinada esfera de reserva personal.

Aun aquellas que aunque se exterioricen en público, pertenecen al orden de las convicciones íntimas. Por ejemplo, Bidart Campos incluye entre los aspectos protegidos el de las convicciones religiosas. “Declarar qué religión profeso pertenece a mi intimidad” dice este autor. En esta Convención se le dará a este derecho un tratamiento separado, no obstante considero también yo que se encuentra incluido en esta norma que estamos considerando, así como en el marco del artículo 19 de la Constitución Nacional.

Cabría decir que la elección de un plan personal de vida e incluso de planificación familiar también podría ser protegido por este derecho a la privacidad e intimidad. Solo que el mismo concluye terminantemente cuando un nuevo ser cobra vida. Bajo ningún concepto podría guarecerse en el derecho a la privacidad la decisión –por ejemplo– de abortar, ya que ella involucra a otro ser, que aún sin discutir si el mismo (el feto) es o no persona, es indudablemente un tercero para sus padres y como tal afecta y disuelve sus derechos a la planificación familiar, dando paso a otro derecho que los envuelve y subordina a todos los demás, tal como es el derecho a la vida.

En cuanto a la interpretación del derecho a la confidencialidad, parece obvio que el mismo incluye la protección del secreto profesional, incluyendo el derecho al secreto como ejercicio activo del mismo. Sin embargo, el mismo autor citado, Bidart Campos, incluye entre estas protecciones “el derecho al secreto fiscal”, con el que no concuerdo, ya que las obligaciones fiscales no pertenecen al orden de lo privado y la difusión de sus infracciones es una medida de punición que, de requerir el contribuyente la protección para su no difusión, tan solo le basta con cumplir sus obligaciones fiscales.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA

Señora Presidenta y convencionales:

Este dictamen que hoy proponemos para su inclusión en el texto constitucional se refiere específicamente al respeto a la intimidad y la privacidad de las personas.

Porque si bien los seres humanos tenemos por naturaleza una tendencia hacia lo social que nos lleva a vivir en sociedad, también es cierto que tenemos la necesidad insoslayable de un ámbito de privacidad ajeno al dominio público.

Ya lo establece nuestra Constitución Nacional, en el artículo 19, donde se establece que las acciones privadas de los hombres, están reservadas solo a Dios, para los creyentes, o bien sencillamente a su conciencia.

El derecho a la intimidad puede ser considerado como un derecho social desde el momento que su inserción en la comunidad parte del reconocimiento a su dignidad como persona. Porque la intimidad es el lugar de los afectos, el ámbito de la familia.

No es casual que en el Pacto de San José de Costa Rica se los relacione de manera expresa en la cláusula respectiva: “Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada o en la de su familia”.

Ya quien fuera tres veces presidente de la República, el General Juan Domingo Perón, lo expresó con claridad meridiana en su Modelo Argentino para el Proyecto Nacional: “No olvidemos que la familia es, en última instancia, el tránsito espiritual imprescindible entre lo individual y lo comunitario. Una doble permeabilidad se verifica entre familia y comunidad nacional: por una parte, esta inserta sus valores e ideales en el seno familiar; por otra, la familia difunde en la comunidad una corriente de amor, que es el fundamento imprescindible de la justicia social”.

Es justamente en esta funcionalidad social de la intimidad familiar para garantizar fundamentalmente la inserción social del individuo donde queremos hacer hincapié sobre la importancia del dictamen que está a consideración de este Cuerpo. Porque, aunque parezca obvio no nos parece redundante afirmar que cuidando la intimidad de los individuos estamos protegiendo la cohesión de la sociedad en su conjunto.

Por otra parte, cabe destacar que en la era de las comunicaciones, el desarrollo alcanzado por los medios masivos en el marco de las sociedades democráticas en las que la libertad de expresión es un bien consagrado, la protección de la privacidad de las personas adquiere una proyección diferente en la que se genera una tensión entre estos dos principios fundamentales que es necesario garantizar. Porque encontramos en la actualidad que el avasallamiento de la privacidad suele darse como una consecuencia nefasta de interpretaciones abusivas de la libertad de prensa.

Señora Presidenta y convencionales: es por esto que se hace imprescindible garantizar que el uso de la información relativa a la vida privada de las personas, difundida a través de cualquier medio físico o electrónico, se efectúe con la debida salvaguarda del honor de esas personas y sin que su publicidad sea un obstáculo para el pleno goce de los derechos que le reconoce tanto esta Constitución como la Nacional y los tratados a los que nuestro país reconoce su validez.

Finalmente, y tal como lo entiende la moderna doctrina de la Corte Suprema, entendemos que el Estado no debe imponer ideales de vida a los individuos, sino ofrecerles la libertad para que ellos decidan, por lo que expresamos nuestro voto favorable a este dictamen, quedando para que sea considerado por esta Convención.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA

Señora Presidenta y convencionales:

La discusión acerca de la utilidad de las declaraciones de derechos en las constituciones es de vieja data y no solo circunscripta a las constituciones de los Estados Provinciales, o en este caso de un Estado Ciudad.

Si analizamos la cuestión desde un punto de vista estrictamente formal, podríamos contestar que no; no es imperiosamente necesario incluir el capítulo de los derechos individuales. Pero desde esa óptica diríamos también que no es necesario un Preámbulo, ni lo son las declaraciones, ni los derechos sociales. En definitiva, desde esa postura resulta redundante no solo el dictamen que nos ocupa, sino toda la parte dogmática, por ello adherimos a la corriente doctrinaria que incluye en los textos constitucionales las declaraciones, derechos y garantías.

Los convencionales queremos darle a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la Constitución que sus habitantes se merecen, una Constitución con la jerarquía que debe tener la Carta Magna de un Estado que, aun conformando con las Provincias un ente político superior, conserva su calidad de Estado. Dijimos que se trata de un estado integrado a un ente político superior y por consiguiente le debe acatamiento a la Constitución de dicho ente, que no es sino el Estado Federal Argentino.

Por ello la Convención Constituyente ha de extremar la prudencia con el fin de no salirse del marco que la Constitución Nacional deja a las autonomías locales, margen este que –no lo negamos– es mucho más estrecho en la parte dogmática que en la parte orgánica, de allí la decisión de remitir directamente al texto de la Constitución Nacional en todo lo que hace a la validez y reconocimiento de los tratados internacionales por una parte y los derechos implícitos considerados en el artículo 33, por la otra.

De esta manera, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entonces, a través de su Constitución, no establece ni otorga estos derechos, sino que se limita a reconocerlos, definirlos y garantizarlos. Los derechos existen, el hombre es titular de ellos por el solo hecho de ser tal y, con total prescindencia de la forma de gobierno y de Estado, como asimismo de las disposiciones de la ley positiva vigente en cada lugar.

Lo que consagramos en este dictamen para ser incluido en nuestra Constitución de la Ciudad Autónoma, así como lo referido a todos los derechos enunciados, no es excluyente sino complementario de la enumeración que hace la Constitución Nacional, como así también de las que nacen de las declaraciones de derechos que tienen hoy consagración constitucional, a través del artículo 95 de la Constitución Nacional y que integran la Ley Suprema de la Nación en virtud de lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Nacional. Todos estos catálogos de derechos, unidos entre sí, no son más que una explicitación enunciativa, puramente ejemplificativa de esos derechos que, como decía Vélez Sársfield “son superiores a toda constitución, superiores a toda ley y a todo cuerpo legislativo y tan extensos que no pueden estar escritos en la Constitución”.

Sabido es, señora Presidenta y convencionales, que las declaraciones son afirmaciones sobre cuestiones fundamentales que implican la adopción de determinadas posturas con respecto al Estado en su conjunto, a las autoridades en general, y a todos sus habitantes. La forma de gobierno (republicano, representativa y federal) y el sostenimiento del culto católico adoptado por nuestra Constitución Nacional, son claros ejemplos de declaraciones constitucionales.

Asimismo, es casi una obviedad que los derechos son facultades o prerrogativas que se reconocen a los habitantes del Estado. Al ser reconocidos constitucionalmente, otorgan al sujeto la posibilidad de exigir su cumplimiento frente al Estado y frente a los demás individuos.

Señora Presidenta y convencionales: la Constitución fundacional de la República Argentina contenía, en su primera parte, una serie de preceptos jurídicos que determinaban la esfera de libertad de la persona frente a los órganos de poder y definían las prerrogativas y deberes políticos de los hombres y grupos sociales, ya sea en las relaciones de los hombres entre sí como frente al Estado.

En esta primera parte se fijaban los principios básicos que le daban un perfil político definido al Estado nacional. Además, se establecía el modelo del país mediante el diseño del conjunto de los derechos civiles y sociales y los principios fundamentales de la organización constitucional. Posteriormente la reforma constitucional de 1949 y parcialmente la reforma de 1957 incluyeron los llamados derechos sociales.

Hoy, señora presidenta y convencionales, los habitantes de la Ciudad necesitan la tranquilidad frente a los abusos de que ha sido objeto en numerosas oportunidades, de contar con normas legales expresas que tiendan a proteger sus derechos. Ya nos se contentan con dejar librado al criterio judicial su protección; necesitan y exigen que el propio juez se encuentre atado a la ley para erradicar cualquier riesgo. Se trata de realzar la jerarquización de los medios de tutela de los derechos individuales. Cabe destacar que la evolución de la doctrina constitucional y de las corrientes filosóficas de pensamiento, con el paso de los tiempos y con los impactos sociales han dotando de un cariz distinto a la norma constitucional.

El dictamen que está en consideración significa la consagración de los derechos implícitos, es decir, los que si bien no han sido incorporados al texto, surgen de nuestro orden constitucional, o son derivación de otros derechos textualmente consagrados. Si bien en nuestro caso existe una amplia consagración de derechos e incluso el propio texto hace referencia a la Constitución Nacional, que incluye las declaraciones de derechos de los instrumentos internacionales que han adquirido jerarquía constitucional, debe entenderse que los derechos que derivan de las amplias enunciaciones y que no están incluidos en dichos instrumentos internacionales, son también derechos reconocidos.

Asimismo, queda consagrada la operatividad de los derechos y de las garantías establecidos en esta Constitución, es decir que no será necesaria la reglamentación legal de los mismos para que ellos entren en plena vigencia, los jueces estarán obligados a dar trámite y resolver amparos, habeas corpus y habeas data, aún sin que exista ley que termine de delinear sus pautas. La restricción de cualquiera de los derechos consagrados podrá ser juzgada en nuestros Tribunales, incluso sin la ley reglamentaria de su ejercicio.

Esta automaticidad de los derechos, significa que su ejercicio deriva directamente de la Constitución, su vigencia es de pleno derecho sin necesidad de regulación alguna.

Es por todo lo explicitado que dejamos sentado nuestro voto positivo en relación con el dictamen en tratamiento.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA

Señora Presidenta y convencionales:

Este dictamen procura garantizar la protección de cada ciudadano y sus convicciones, entendiendo que los datos relativos a aquellos solo pueden ser de conocimiento de otras personas en el caso de que la voluntad e iniciativa del ciudadano lo determine de esta manera.

Desde el momento en que garantizamos en esta Constitución el derecho de expresión para todas las personas que habiten la Ciudad, de la misma forma consideramos importante garantizar la posibilidad de que el ciudadano no se vea obligado a expresar sus convicciones cuando considere que esto pueda tornarse perjudicial para él mismo o para sus legítimos intereses.

Porque la libertad de no expresarse puede ser entendida como una parte simétrica y complementaria de la libertad de expresión.

Este derecho al silencio se basa en el criterio de que si toda persona tiene el derecho a expresarse, también lo tiene de elegir el momento para hacerlo si lo cree oportuno.

De la misma manera a la posibilidad de abstenerse de toda expresión en este sentido que no responda a sus deseos o que sencillamente pretenda reservarse, frente a cualquier compulsión ajena a su voluntad y que por lo tanto pueda ser considerada arbitraria.

De esta manera, también estaremos previniendo acciones discriminatorias, al tiempo que se propone evitar conductas que tiendan a coaccionar o escudriñar el pensamiento de los ciudadanos sobre sus creencias religiosas, su opinión política o cualquier otra información reservada a su ámbito privado o de conciencia.

Uno de los fundamentos centrales a esta postura es que prácticas como las descritas vulneran la integridad física y psíquica de la persona y su libertad de intimidad, es por esto que se hace necesario garantizar que la pertenencia o no de estos datos al ámbito de lo privado corra pura y exclusivamente por cuenta de la voluntad del ciudadano en cuestión.

El derecho al secreto y la libertad de conciencia estarán así consagrados explícitamente en el texto constitucional.

Porque bien se los puede considerar como formas del derecho a la intimidad por cuanto el individuo estará libre de toda coacción que

pretenda obligarlo a revelar o expresar ideas o sentimientos cuando su voluntad no lo lleve a hacerlos públicos y quiera reservarlos únicamente a su fuero íntimo, por lo cual pueden asimilarse a las acciones privadas ya garantizadas por la Constitución Nacional de 1853 en su artículo 19 como “exentas de la autoridad de los magistrados”.

Señora Presidenta y convencionales: consideramos que este derecho es de carácter personalísimo de la persona, ya que se refiere a sus convicciones mas profundas. El hecho de que nadie se encuentre obligado a declarar acerca de sus elecciones respecto de las creencias religiosas, así como su ideología política y otras convicciones personalísimas, constituyen una garantía contra las discriminaciones que esas declaraciones pueden producir, al tiempo que resguardan en general los derechos de las personas, y es por esto que adelantamos nuestro voto positivo para este dictamen y lo ponemos a consideración de este honorable cuerpo.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR CONVENCIONAL SANTA MARÍA

Señora Presidenta y convencionales:

El artículo 3º de la Constitución Nacional mantiene su redacción original y por esto, las autoridades que ejercen el Gobierno Federal, residen en la Ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso. La Ciudad de Buenos Aires, en virtud de ello, es en este momento la Capital Federal.

Tenemos físicamente instalado en el territorio de nuestra Ciudad al Gobierno Federal. Es decir que coexisten en la actualidad, sobre el mismo territorio, el Gobierno Federal de todos los argentinos y el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

En otras palabras, La Ciudad de Buenos Aires, es parte de la relación federal por su calidad de autónoma constitucionalmente consagrada y, en este momento, es el lugar de residencia de las autoridades del Gobierno Federal –Capital Federal–.

La reforma de 1994 de la Constitución Nacional, ha incorporado el fundamental artículo 129, que además de consagrar nuestra autonomía, prevé que el Congreso nacional dictará una ley que garantizará los intereses del Estado Nacional, mientras la Ciudad de Buenos Aires sea Capital de la Nación.

Está claro entonces que, el régimen Constitucional de nuestra ciudad, su autonomía, están destinados a durar en el tiempo, son perdurables, no así su calidad de Capital Federal, ya que esta es transitoria y la residencia de las autoridades Federales podrá ser cambiada por una ley especial del Congreso.

Pero lo cierto es que en la actualidad se impone la convivencia armónica entre los dos gobiernos. Por ello se ha dictado esta cláusula en nuestra constitución ciudadana, que garantiza al Gobierno federal el pleno ejercicio de sus poderes y funciones.

La Ciudad de Buenos Aires, no necesita del Congreso de la Nación para que este le atribuya un régimen de gobierno, este está dado por la Constitución Nacional: es autónomo y con facultades de legislación y jurisdicción. Pero, por el segundo párrafo de la norma constitucional citada, el Congreso establecerá en una ley cuáles son los intereses

del Estado Federal que deben ser garantizados. Es decir garantizar los intereses del Estado Federal, espetando el nuevo status de la Ciudad.

El resguardo de los intereses de los poderes Federales, debemos referirlo a los lugares que por cualquier título pertenezcan a la Nación. La misión del Congreso debiera limitarse a individualizar los intereses concretos que el Estado nacional entiende que deben ser garantizados especialmente en el territorio de la ciudad. Los intereses del Estado Federal, que son comunes a los del resto de la República, tienen en nuestra Ciudad una particular inmediatez y concentración, pero solo eso.

La inmediatez y la cercanía territorial de ambos gobiernos, hacen que el Gobierno de la Ciudad deba ejercer sus potestades locales tratando de no entorpecer las competencias federales.

Se trata de una carga que tiene la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a este principio de prudencia deberá ajustar su cometido por tratarse de la convivencia armónica de los dos poderes constituidos.

Vale decir entonces que, solo la armonización de los principios jurídicos y la prudencia política son las claves para el ejercicio de ambas potestades gubernamentales.

La Ciudad Autónoma, consagra así, textualmente, su intencionalidad política de convivir en armonía, garantizando a las autoridades Federales que no entorpecerá el pleno ejercicio de sus poderes y funciones, recíprocamente, es de esperar, que el Gobierno federal no exceda sus atribuciones y se limite a establecer en la ley que garantice los intereses del Estado Federal en la Ciudad, solo a eso, sin invadir competencias constitucionalmente consagradas.

Señora presidenta y convencionales: esta Convención Constituyente ha dado ya suficientes muestras de una vocación de integración al conjunto de la República Argentina.

De esta manera, estamos aventando algunos fantasmas que han revoloteado en algunos momentos en este recinto.

Frente a normas preestablecidas que limitan claramente la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, esta Convención se ha desarrollado en un marco de realismo, elaborando un texto constitucional en el marco de las posibilidades de este momento particular que nos toca vivir.

Se ha manifestado, erróneamente, en varias oportunidades que esta Convención estaba animada por un afán secesionista y con nuestro trabajo hemos demostrado que nada hay más lejos de la realidad,

dejando asentado el espíritu federal que hizo de Buenos Aires la Capital de todos los argentinos, no encontrará en nosotros la negación de un proceso durante el cual se ha derramado mucha sangre y del cual dependía en una gran medida la unión de todo el país.

La dicotomía entre Buenos Aires y las provincias que ha tenido lugar a lo largo de nuestra historia no hallará en parte alguna de esta Constitución una excusa para revivir en tiempos donde ha sido plenamente superada.

Porque somos conscientes de nuestra historia y sabemos que la Argentina no termina en la General Paz, como reza el dicho popular, es que seguramente aprobaremos la inclusión de este texto en el seno de nuestra Constitución, que esperamos sea una herramienta propicia para la consolidación de una Ciudad Autónoma de Buenos Aires para sus habitantes y a la vez de cara a todo el país y comprometida firmemente con el destino del conjunto nacional.